



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



CLAVE: 879309

**“NORMAS PROTECTORAS DE LA EMPRESA  
MERCANTIL”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:  
**JUAN JOSÉ RUIZ LÓPEZ**

ASESOR:  
**LIC. HÉCTOR GUSTAVO RAMÍREZ VALDEZ**

CELAYA, GUANAJUATO

FEBRERO 2006.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

### A MI ABUELITO ABRAHAM RUIZ

POR QUE SIEMPRE NOS APOYO MORAL, ECONOMICAMENTE Y SENCILLAMENTE A MI FAMILIA FUE UNA GRAN PERSONA CONMIGO ME BRINDO SU CALIDEZ HUMANA, QUE DESCANSE EN PÀZ.

### A MI PADRE JUAN JOSE RUIZ RDEZ.

SIEMPRE JUNTOS VIMOS MUY CERCA ESTE DIA PAPÁ HOY SE HA LOGRADO GRACIAS POR TODO ERES UN GRAN AMIGO ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE TI , TE DEDICO ESTE TRABAJO Y MI CULMINACION DE MI CARRERA UNIVERSITARIA EN ESTA AULA MAGNA,,,,,,,,, VA POR TI PAPA TE QUIERO MUCHO CHICO Y MIL GRACIAS .

### A MI MAMA LETICIA LOPEZ

SIEMPRE ESTUVO AL PENDIENTE DE MIS TAREAS DESDE LA PRIMARIA HASTA LA UNIVERSIDAD EN OCASIONES ENERGIAMENTE PERO GRACIAS A ELLO ME SUPERE Y TAMBIEN LE DEDICO MI TRABAJO GRACIAS MAMÁ .

## A MI TIA SILVIA LOPEZ

MI SEGUNDA MADRE SIEMPRE ESTUVO AL PENDIENTE DE CUANDO ERA UN NIÑO Y ME DIO TODO LO QUE ME GUSTABA ,COMO AHORA LE DA A MI HIJO JUANITO, GRACIAS TIA POR TODO.

## A MIS HERMANOS

LOS QUIERO MUCHO Y VA POR USTEDES TAMBIEN ,PEPE CHUY Y LETI.

## A MI MAESTRO JORGE PANIAGUA

SIEMPRE ME APOYO EN LA UNIVERSIDAD PARA LA PRACTICA DEL FUTBOL SIEMPRE ME INVITO A FORMAR PARTE DE LAS SELECCIONES DE PREPA Y UNIVERSIDAD QUE DESCANSE EN PAZ "PANI"

## A KARINA GOMEZ

LA MAMA DE MI HIJO JUANITO QUE ME HA ENSEÑADO A SALIR DE LAS ADVERSIDADES Y NO DERRURBARME SER POSITIVO Y GRACIAS TE QUIERO.

A LOS LICs. GUSTAVO RAMIREZ VALDEZ, JUAN JOSE MUÑOZ LEDO RABAGO, LIC. ROBERTO NAVARRO, LIC. JOSE JESUS GARCIA S.,..... GRACIAS POR ENSEÑARME VALORES EN ESTA CARRERA DE DERECHO.

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### NOCIONES GENERALES

	Págs.
1. La Actividad Empresarial.....	1
2. Fines de la Empresa.....	9
3. La Empresa y el Empresario.....	12
4. Elementos de la Empresa.....	16
5. Ciencias auxiliares del Derecho Empresarial.....	18

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA EMPRESA Y OTROS CONCEPTOS AFINES

2. 1. El Comerciante y la Empresa.....	22
2. 2. Las Sociedades Mercantiles y la Empresa.....	28
2. 3. La Empresa con el Establecimiento o Negociación Mercantil.....	30
2. 4. La Hacienda y la Empresa.....	33
2. 5. Los Actos de Comercio y la Empresa.....	35
2. 6. Diversos Contratos y la Empresa.....	38

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MARCO JURÍDICO EMPRESARIAL**

3. 1. Ámbito civil y Procesal civil.....	42
3. 2. Ámbito mercantil.....	43
3. 3. Ámbito laboral.....	48
3. 4. Ámbito fiscal.....	49
3. 5. Ámbito constitucional.....	50

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **NORMAS PROTECTORAS DE LA EMPRESA MERCANTIL**

4.1. Generalidades.....	54
4.2. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	55
4.3. Aspecto procesal civil.....	56
4.4. Exenciones fiscales y tasas preferenciales de la empresa.....	58
4.4.1. Exenciones al pago del impuesto sobre la renta.....	59
4.4.2. Reducciones de impuesto.....	60
4.4.3. Ingresos exentos de personas físicas.....	61
4.4.4. Exenciones al pago del impuesto al valor agregado.....	61
4.4.5. Tasas preferenciales en relación al impuesto al valor agregado.	62
4.4.6. Reducciones en el impuesto al activo.....	63
4.5. Su regulación en la Ley de concursos mercantiles.....	64
4.6. La Empresa en la Ley de propiedad industrial.....	65
4.7. Ley Federal de Derechos de Autor.....	68
4.8. Ley Federal de Competencia Económica.....	70
4.8.1. Características de la competencia en nuestro país.....	73
4.8.2. Otros aspectos de la competencia desleal.....	75

4.8.2.1. Confusión en la clientela.....	76
4.8.2.2. Falsas afirmaciones.....	76
4.8.2.3. Actos delictivos o contrarios al derecho de exclusiva.....	77
4.8.2.4. Sonsacamiento del personal, boicot, "dumping".....	77
4.9. En el tratado de libre comercio con estados unidos y Canadá....	83
4.10. Compilación de las normas protectoras para las empresas mercantiles.....	85

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

# INTRODUCCIÓN

Todo grupo social puede y debe ser administrado, de ahí el principio de universalidad de la administración.

Sin embargo, nuestro estudio se refiere a un concepto específico de esa administración: El de la Empresa.

Por lo dicho, creo que es indispensable abordar el difícil problema de hacer un ensayo para precisar lo que es una Empresa.

El concepto de Empresa, es uno de los mas usados en nuestra vida actual, y es a la luz uno de los conceptos mas difíciles, cuya explotación aún no está determinada por hallarse en plena evolución.

La Empresa, es pues, una organización que coordina diversos factores económicos dirigidos a la producción , y al intercambio de bienes o servicios para el mercado.

Se habla también de establecimiento al referirse a la Empresa o Negociación .

En particular puede citarse las mercancías, el dinero, los derechos, créditos, patentes, marcas, el nombre comercial y un bien intangible por excelencia, pero de gran importancia económica, lo que los autores italianos llaman Aviamiento, que es el factor que todos sus bienes reunidos tienen para producir utilidades.

Tenemos como elementos de la Empresa al Empresario, la Hacienda o Patrimonio y el trabajo.

Queda la palabra Empresa, preñada de equívocos, pues si bien tiene una clara aceptación económica, su significación en el lenguaje jurídico está lejos de haber sido fijada de manera creíble y congruente.

Lo esencial, en está como en todas las cuestiones terminológicas, es determinar con rigor la acepción en que se va a emplear una palabra y ser fiel a determinación tomada sin introducir falsas sinonimias ni cumplir equivocadamente el vocablo elegido.

Varias son las teorías que se han formulado sobre la negociación mercantil; unas veces se piensa que es una persona, otras que es un patrimonio, y otras mas que es a la vez persona y patrimonio,

otras se le considera como una organización otra como idea organizadora; unos la consideran un negocio jurídico otros como un derecho; otro como un régimen legal; la idea más difundida es la de considerarla como una Universalidad, aun cuando no son escasos quienes la consideran carente de unidad y como un mero nombre aplicado a una pluralidad heterogénea de objeto, recientemente se le ha considerado como un bien inmaterial. Pero para mayor entendimiento y conocimiento de las leyes que establecen normas protectoras de la empresa, mejor entremos al estudio de cada una de las disposiciones que la protegen.

## CAPÍTULO PRIMERO

### NOCIONES GENERALES

#### 1. LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

La Empresa o negociación mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho. Su carácter complejo y cambiante, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre si, personales unos, objetivos o patrimoniales otros, como son su titular (el empresario), que tanto puede ser un individuo, como una sociedad, un organismo estatal o una sociedad controlada por el Estado (en empresas publicas), y un personal heterogéneo y variable, con diferente grado de vinculación con aquel; la presencia de un patrimonio o sea, la hacienda, compuesto de bienes, derechos y obligaciones de índole varia; la existencia de relaciones propias y exclusivas de ellas, como la clientela, la llamada propiedad comercial, el aviamiento o sea la actividad intelectual y hasta moral del empresario, así como ciertos derechos como los de la propiedad inmaterial (nombre comercial, patentes, marcas), y un régimen intuitivo propio, que prohíbe y sanciona la competencia desleal y que establece limites a su concurrencia en el mercado, hace de la empresa una institución imposible de definir desde el punto de vista jurídico. (1)

Se dice que la empresa es la base del Derecho Mercantil y que en su alrededor circundan todos los conceptos del mismo.

No obstante tales afirmaciones deben determinarse que la empresa no se encuentra como figura concreta dentro de la Legislación Mercantil, antes bien sufre de imprecisión según se analizara.

Con lo anterior no quiere decir que la empresa ni el empresario sean indefinidos sino que para quienes afirman que el Derecho Mercantil se encuentra formado para la empresa, es una forma de demostrar que están equivocados.

A fin de poder ilustrar sobre un concepto de empresa, es menester acudir a la doctrina o bien a otras legislaciones ya que la propia solo lo nombra pero no lo define.

En esencia la empresa se estima como un fenómeno económico y sociológico puesto que no tiene caracterización jurídica propia.

“La Empresa es la organización de Capital, Trabajo y Elementos de la naturaleza para producir bienes y servicios.” (2)

Para Vivante la empresa es:

“Un organismo económico que bajo su propio riesgo recoge y pone en actuación sistemática los elementos necesarios para obtener un producto destinado al cambio”.

“Se entiende por empresa la sociedad o negociación mercantil, el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos para ofrecer al público con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.” (3)

En opinión de Joaquín Garriguez y G., debe delimitarse a partir del derecho mercantil el concepto de empresa, y por principio debe de establecerse el concepto económico de la misma:

“Es la aportación de fuerzas, capital y trabajo para la obtención de una ganancia ilimitada.”

Señala el Licenciado de Pina Vara: “El comerciante mediante el ejercicio del comercio, realiza la función de aportar al mercado general bienes o servicios, con fines de lucro. Esta actividad es realizada por el comerciante a través de la organización de los elementos patrimoniales y

personales necesarios, elementos que en su conjunto integran su empresa." La empresa es pues, una organización que coordina diversos factores económicos dirigidos ya a la producción, y al intercambio de bienes o servicios para el mercado.

Recordemos y véase el contenido de las fracciones V a XI, XIV y XVI del Artículo 75 del Código de comercio en que la Ley reputa actos de comercio los realizados por empresas (de abastecimientos y suministros y manufacturas, de transporte de personas o cosas por tierra o por agua y las empresas de turismo; las librerías y las empresas editoriales y tipográficas; las de comisiones, de agencias de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en publico y almonedas de espectáculos públicos; las operaciones de Bancos, los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por Empresas).

"Aún cuando es concepto generalmente empleado y por ello puede suponerse de sobra conocido, conviene precisar las ideas y definir la negociación mercantil, como el conjunto de cosas y derechos combinados para ofrecer al publico bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro."

Y en otra parte, al hablar de la terminología nos dice "Reina gran anarquía terminología respecto de lo que dominamos negociación mercantil. Nuestras Leyes, además de esta expresión que probablemente es la mas empleada, no solo por el Código de Comercio y el de Procedimientos Civiles, usan las siguientes: establecimiento mercantil o fabril, empresa, almacén, tienda, fundo y casa de comercio." Ya hemos visto como en el Código de Comercio se usa en siete fracciones el termino EMPRESA; se habla del Impuesto Global a las Empresas en la Ley del Impuesto sobre la Renta. (4)

El Licenciado Mantilla Molina al referirse a la palabra Empresa, dice: "Es una palabra preñada de equívocos, pues si bien tiene una clara acepción económica, su significación en el lenguaje jurídico esta lejos de haber sido fijada de manera que recabe el consentimiento unánime de los mercantilistas. Algunos de ellos consideran como sinónimos los términos empresa y negociación es una forma de manifestación externa de la empresa, la realidad tangible que ha menester para actuarse cuando es permanente, la organización de factores de la producción en que consiste la empresa; pero al mismo tiempo indisolublemente ligada con ella".

De lo anterior debe diferenciarse el concepto ya sea económico o jurídico de empresa (VIVANTE O EL ANTEPROYECTO MEXICANO), de otro

tipo de actividades humanas, tales aquellas como las que ha desarrollado la humanidad a través de diversas etnias en países tales como construcciones.

Además de los términos Empresa y Negociación, se habla también de Establecimiento. Puente y Calvo, al hablar del tema, se refieren al Establecimiento Mercantil el que desde el punto de vista económico es una Empresa, o sea, la reunión de los factores de la producción organizados para los fines de la misma producción. Y agregan: "Jurídicamente el establecimiento mercantil, es el conjunto de bienes reunidos y organizados para el ejercicio del comercio; esta integrado por bienes de toda especie, corporales e incorporables, muebles e inmuebles. En particular, pueden citarse las mercancías, el dinero ,los derechos y créditos, patentes, marcas, el nombre comercial y un bien intangible por excelencia, pero de gran importancia económica, lo que los autores italianos llaman aviamiento, que es la aptitud que todos esos bienes reunidos tienen para producir utilidades ".

Para determinar futuros conceptos y dilucidar cuestiones acerca de la empresa debe determinar que los elementos de la producción son:

CAPITAL - TRABAJO - ELEMENTOS DE LA NATURALEZA

Si consideramos cada uno de los elementos de la producción aisladamente, sería difícil imaginarnos un concepto de empresa, puesto que el capital por sí mismo no genera bienes o trabajo (Solo intereses en el Banco) , para que generara debe relacionarse con el trabajo o acaso con los elementos de la naturaleza.

Es aquí cuando llegamos al concepto de empresa en el aspecto económico, puesto que si relacionamos elementos de la producción con empresa es necesario agregar un elemento que serían las ganancias identificadas con el lucro. De tal forma que ni aun este elemento pueda determinarse como exclusivo de las empresas, puesto que se debe recordar que existen empresas gubernamentales que su fin no es el de obtener utilidades (verbigracia: C. F. E., PEMEX, BANCOMEXT, o en su momento los bancos o CONASUPO), antes bien su finalidad es la función social traducida en una rentabilidad para el pueblo a que se debe servir, por tanto en este tipo de empresas no son creadas para el lucro o la obtención de ganancias.

Así las cosas, debe tomarse en cuenta la Empresa de los Estados, reconocidas como entidades públicas – pero – provenientes del concepto ECONOMICO – LIBERAL, dentro del régimen de la libre competencia.

En la obra denominada "La Empresa Pública" obra colectiva de varios autores españoles (Editorial del Real colegio de España , 1970 ) : Es coincidente con el Código Italiano previendo que las entidades publicas pueden ejercer una empresa comercial y deben inscribirse en el Registro Publico de las Empresas.

Igualmente en los países socialistas existe el concepto de Empresa, puesto que el Estado como en nuestro país tiene encomendada la realización de la empresa en ciertos renglones estratégicos.

Resumiendo el concepto de Empresa no es un concepto exclusivo de los sistemas capitalistas o de libre empresa.

Por otro lado hay quienes estiman que para evitar estas desideratas, el Derecho Mercantil solo debe ocuparse de las grandes empresas, (criterio expresado por el Italiano Mossa) , si así fuera , el pequeño comerciante y otros conceptos vertidos en común por las diversas legislaciones tenderían a desaparecer.

De lo que aquí se ha dicho no puede decirse que la empresa no tenga una definición JURÍDICA, por otra parte siguiendo con el Código Italiano en su artículo 2082, dice que:

“Es empresario el que ejercita profesionalmente una actividad económica organizada, al fin de la producción o del cambio de bienes o servicios.”

De todos estos conceptos para poder decir que no existe lo jurídico se significa en el hecho de que no menciona si la empresa debe tener personalidad jurídica propia o diferente, si deba ser una sociedad o bien de sus derechos y obligaciones.

Por otra parte el Código Civil Italiano hace la diferenciación entre el empresario y el pequeño empresario diciendo en el artículo 2083 que es:

“Son pequeños empresarios los agricultores explotadores directos del predio, los artesanos (obreros artistas), los pequeños comerciantes y aquellos que ejercitan una actividad profesional organizada principalmente con el trabajo propio y de los componentes de la familia “.

Continuando con los comentarios a los artículos 2084 y 2085 del Código Civil Italiano, el primero determina las condiciones para el ejercicio

de la empresa en tanto que el segundo le da el derecho al estado de ejercer funciones rectoras.

Para atender al análisis de todos estos conceptos debemos determinar que en tratándose de cuestiones de Derecho Mercantil aparentes nos referimos al Derecho Privado, cosa que parece salirse del contexto, pues en nuestro país el Código de Comercio se ha ido desintegrando para formar muchos otros cuerpos de Leyes relativas, tales como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito que contienen preceptos no solo de Derecho Privado sino de Derecho Público cuando a las empresas como las bancarias les imponen limitaciones respecto a su actuar o bien en tratándose de las casas de bolsa.

Finalmente como materia del presente punto diremos que la naturaleza de la Empresa es JURÍDICO ECONOMICA en términos generales, sin poder precisar un concepto único jurídico, puesto que atendiendo a la naturaleza de la Empresa, se vera afectada por distintos fines.

LA EMPRESA EN LAS LEGISLACIONES MEXICANAS.

I- Constitución Federal en su artículo 123, 25, 26 y 27.

II.- Código de Comercio Artículo 75.

III.- Ley del Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros.

IV.- Ley Orgánica del Distrito Federal al referirse a las Empresas de Servicios Públicos.

V.- La derogada Ley de Quiebras y suspensión de pagos, cuando habla de quiebras de la empresa.

VI.- La derogada Ley de Navegación y Comercio Marítimo cuando habla de las Empresas navieras.

VII.- Ley del ISR e IVA.

VIII.- Ley Federal del Trabajo.

IX.- Ley del Seguro Social.

Concepto de Empresa en el Artículo 16 de la Ley del Trabajo:

“Se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.”

Este mismo cuerpo legislativo determina como establecimiento:

“La unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de empresa.”

Aún así este concepto legal laboral carece del ingrediente relativo así la empresa debe tener personalidad jurídica propia, estos conceptos vertidos por primera vez en una ley que debiera ser mercantil y no laboral es criticada por los propios laboristas como Trueba Urbina al decir que carece de técnica, mas sin embargo la critica es imprecisa puesto que no deriva en la respuesta de porque falta la técnica.

## **2. FINES DE LA EMPRESA**

“No es la Empresa una persona moral, ni una unidad económica o universalidad de hecho o de derecho (como si lo es, en cambio, la hacienda o patrimonio de ella); no es tampoco, meramente, un conglomerado de personas ni una combinación de bienes es todo esto y mucho mas.” (5)

Tampoco se explica en función de los derechos reales de propiedad o de garantía, ni de los derechos personales de uso o goce , todos los cuales pueden existir concurrentemente , y darse respecto a su titular y a los bienes y derechos que integran la hacienda ; no se trata solamente de la actividad del empresario o sea del ejercicio del comercio en forma habitual , sistemática y homogénea , sino , que es esa actividad sobre bienes, derechos

y relaciones jurídicas y económicas la cooperación de personas auxiliares y dependientes del titular , todo con ello con una finalidad lucrativa , distinta en la Empresa Pública y en la Privada.

Por ello , tenemos que conformarnos con ofrecer un concepto económico que permita y que suponga la presencia y la participación de algunos o de todos esos elementos , que consideramos aisladamente , o unos en relación con otros , si puedan explicarse a través de figuras y de conceptos jurídicos : el empresario o titular , como persona ; la hacienda, como Universalidad; las relaciones de aquel con el personal, a través de contratos trabajo o de prestación de servicios ; la propiedad del empresario sobre ciertos bienes de la hacienda , o el derecho de uso y de disposición que el tenga sobre ellos ; la finalidad de lucro o de producción para el publico , en relación con el carácter lucrativo, o no lucrativo de otras actividades , de otras empresas, o bien, con la producción de bienes a virtud de pedidos concretos y específicos.

“ Institución de carácter económico , la empresa pública , constituye el sujeto , el centro de imputación de intereses , del derecho económico en auge ; desde este punto de vista , debe hacerse notar el desplazamiento de esta figura hacia este nuevo derecho económico , que

tan vinculado esta con la administración del estado , y que aun trasciende a este en múltiples casos de empresas trasnacionales ". (6)

Una vez visto el concepto de la actividad empresarial tan diverso y regulado por leyes tan disimulas, debe estimarse que la finalidad de la actividad empresarial toma fin atendiendo a la naturaleza de la empresa , esto es la finalidad de la empresa si es de índole mercantil , será el lucro , en tanto si es una empresa de trabajadores , será el bienestar de las familias y la suya propia , o bien si se habla de una empresa proveniente de una sociedad cooperativa será el beneficio de los agremiados sin darse preponderadamente el lucro o ganancia.

Si hablamos de una empresa paraestatal, por supuesto que diremos que se encuentra regulada no por el derecho mercantil, sino, por la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal y su finalidad no será el lucro aunque quisiera sino cumplir con la finalidad social para la que fue destinada.

Sin embargo existen finalidades coincidentes en todas y no como una sola finalidad, diremos que se trata de:

PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

TRABAJO ORGANIZADO

MEDIANTE LA INVERSIÓN DE CAPITAL

“Podríamos decir que toda empresa es mercantil; sin embargo, tal afirmación pecaría de exagerada. Porque, en efecto, hay algunas negociaciones no regidas por el derecho mercantil, sino por el civil, como son las pequeñas empresas o talleres de artesanos, las empresas para la prestación de servicios de las profesionales liberales como son las de licenciados en derecho, economía, administración, arquitectos, diseñadores, etc.; o las empresas de derecho agrario: negociaciones agrícolas en sentido amplio que se dedican a la explotación directa del suelo y de sus productos, así como, del ganado y de otras especies de animales, sin procesar los productos primarios que obtienen.” (7)

### **3. LA EMPRESA Y EL EMPRESARIO.**

En cuanto que la Empresa, como unidad, carece de personalidad jurídica propia y en cuanto que su patrimonio tampoco constituye una persona moral, un patrimonio al que se le atribuya esa nota y

que el derecho positivo la reconociera, se necesita una persona que actúe como su titular. Esto es independiente de que sea propietario de los bienes de la empresa, considerados individualmente, o del conjunto de ellos, ya que puede no ser propietario de algunos de ellos y sí de otros; o solo tener el derecho de uso o goce de bienes o derechos de la hacienda, o de ella misma. Este titular es el empresario.

A él corresponde la organización de los elementos que forman la empresa, tanto de los de carácter subjetivo como es el personal, como los de naturaleza objetiva, o sea, las cosas, las relaciones, los derechos, las deudas y obligaciones que integren su patrimonio. Le compete una labor de creación y de organización, previa al funcionamiento e inclusive a la constitución de la negociación, así como una actividad constante y permanente de funcionamiento y de consecución de la finalidad de la negociación, para que con ayuda del personal y con sus métodos económicos, la empresa cumpla su finalidad; finalmente en caso de la extinción de esta, por cualquier razón, corresponde al empresario tomar las medidas y llevar a cabo la liquidación de la negociación.

No se puede negar el significado de la empresa como fenómeno económico sociológico, que acarrea consecuencias jurídicas con derechos

que ejercitar y obligaciones que cumplir. Aseveraciones que funcionan ya sea que la empresa sea de Derecho Público o de Derecho Privado.

Por otra parte dentro del significado Empresa debemos considerar que en nuestro país la personalidad de los entes colectivos nace por disposición de la Ley, en consecuencia, si la Ley no determina que la Empresa tiene personalidad jurídica propia diferente de sus organizaciones necesariamente tendrá que adoptar una estructura jurídica.

Tal cuestión es analizada a la luz de los comerciantes de hace una década, (en estudio de ancorada Aramburo) que giraba en torno al comerciante individual, quien comprometía la totalidad de su patrimonio y respondía con su solvencia moral y social, cede, se de paso a formas cada vez mas compleja. Dicho comerciante que expandía la actividad comercial, con el acrecentamiento de sus propios negocios y la real incorporación de sus familiares y dependientes ahora busca la despersonalización de los capitales y esquivo la responsabilidad de su actuar.

Cuando hablamos de que una Empresa contrajo una liga jurídica, debe adoptar una estructura jurídica, ya sea como colectividad o como persona física, mientras no exista en nuestra Ley un real significado para la EMPRESA.

En el anterior párrafo se afirman conceptos de estructura jurídica que se ven confirmados por los criterios uno jurisprudencial y otro legal;

#### CRITERIO JURISPRUDENCIAL.

Sentencia definitiva dictada por el Juez Primero de Distrito en materia administrativa en el distrito federal con fecha 28 de enero de 1975 en juicio del amparo número 754/ 74 promovido por la asociación nacional de Actores, en cuyo considerando primero dice:

“Porque la empresa no es una persona jurídica. Nuestro derecho positivo no reconoce a este ángulo de la empresa, pues en el artículo 25 para el Código Civil del Distrito Federal no aparece la empresa como persona jurídica a las sociedades, asociaciones o demás personas morales colectivas reconocidas en el derecho positivo. Luego entonces, mientras no se cumpla el aspecto formal del reconocimiento legal, no se puede pensar que la empresa sea una persona jurídica colectiva.”

## CRITERIO LEGAL

Publicado en el diario de la federación de 08 de enero de 1981 se publico en la Ley para el desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, cuyo artículo 4 es claro al respecto:

“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por empresas navieras mexicanas, que tengan por objeto la exploración en el trafico marítimo de embarcaciones de su propiedad con navieras mexicanas”.

Estos conceptos vierten luz jurídica a cerca de que la empresa no es un concepto de Derecho Mercantil, exclusivamente, sino de varias legislaciones según se trate, así como de sistemas políticos-económicos disimbolos.

Por otra parte en el enfoque del Derecho Mercantil se ha identificado a la Empresa con las Sociedades Anónimas, cuestión muy debatida en nuestro medio, sin embargo, la noción de Empresa es inevitable relacionarla con las sociedades mercantiles en general.

Aun cuando en nuestro medio las Sociedades Anónimas han desplegado con el ejemplo practico que es el mejor medio para ejercer el

comercio como Empresa, no es el único, lo que se traduce en el hecho de que estas tomen el dominio de identidad con las empresas.

En el sentir de Mossa, la Sociedad mercantil es la forma jurídica típica de la Empresa económica. Esto no significa, como generalmente se dice, que todas las sociedades sean empresas colectivas. Jurídicamente, sociedad y empresa son conceptos que se combinan pero no se confunden: "La coalición sociedad - empresa es solo normal, no necesaria, pudiendo existir sociedades que no se propongan el ejercicio de una Empresa. (8)

En nuestro país es un hecho que la empresa toma la forma de sociedad mercantil.

Sigue diciendo Brunetti que el concepto de empresa es esencialmente económico o político - económico. El de empresario es, a su vez, jurídico, porque existe un estatuto de las sociedades de empresa que son al mismo tiempo empresas comerciales.

En otros países, la legislación ha tenido a personificar la empresa individual, limitando la responsabilidad el titular de tal manera que en estos sistemas jurídicos la empresa no es la gran sociedad mercantil económica,

sino, el pequeño comerciante, lo cual, en cierta forma contradice las ideas de Mossa.

Como ejemplo de esa legislación podemos citar el Código de Comercio de Costa Rica (aprobado por la asamblea legislativa de dicho país el 24 de abril de 1964 y en vigor el 1° de junio del mismo año artículos del 6 al 9) el cual prevé, la empresa individual de responsabilidad limitada, con autonomía propia como persona jurídica independiente y separada de la persona física a quien pertenezca y quien tiene, teóricamente, algunas novedades interesantes tales como:

- a). – Tiene personalidad jurídica propia
- b). – Constituirse en escritura pública
- c). – En el nombre no deberá aparecer el nombre de persona física
- d). – Tener determinado capital
- e). – Tener objeto y duración
- f). – Tener un gerente
- g). – El patrimonio de la empresa responde únicamente de las responsabilidades,
- h). – Su modificación y liquidación deberá publicarse en el diario oficial y en el Registro Público de Comercio.

#### 4. ELEMENTOS DE LA EMPRESA

Los elementos que integran el derecho empresarial lo constituyen el conjunto de Instituciones de Derecho Mercantil, Propiedad Industrial, Administración de Recursos Humanos y Financieros y de Derecho Laboral.

Cada uno de estos elementos, como en el caso del Derecho Mercantil, lo forma por ejemplo la figura de la sociedad en sus diversos modos, así como la figura o institución del comerciante.

El Licenciado de Pina Vara, señala como elementos de la Empresa:

- a) El empresario ( comerciante individual o social )
- b) La Hacienda o Patrimonio.
- c) El trabajo.

Por su parte el Licenciado Mantilla Molina nos dice: "Los elementos que constituyen la Negociación mercantil suelen dividirse en incorporales y corporales. Se mencionan entre los primeros: la clientela y el aviamiento o avio; el derecho al arrendamiento, la llamada propiedad

industrial, que a su vez comprende una pluralidad de elementos y los derechos de autor. Los elementos corporales son: los muebles y enseres, las mercancías y las materias primas”.

El empresario que puede ser una persona jurídica individual o una persona jurídica colectiva. El empresario, comerciante individual o colectivo, organiza la empresa y la maneja con miras a obtener utilidades. Ahora bien, como dueño el Empresario debe tener un patrimonio; este patrimonio esta constituido por un conjunto de bienes muebles, enseres, mercancías, materias primas; esto es, de elementos corporales, además de un conjunto de bienes inmateriales que en conjunto el comerciante organiza para ejercer la actividad mercantil”. (9)

La Hacienda o Patrimonio de la Empresa, constituye un segundo elemento de la misma. En tercer lugar debe considerarse como elemento indispensable al elemento humano al servicio de la Empresa o negociación; esto es, el personal, cuyos derechos y obligaciones van a establecerse en los contratos por los cuales pasan a formar parte de la EMPRESA.

Por otra parte dentro de estos elementos encontramos instituciones tan importantes como es el Derecho de Propiedad Industrial, por el cual una empresa explota una patente o marca.

También, debe ser considerado en ese contexto una institución muy importante como es el de Derechos de Autor, que en materia Federal protege la creación intelectual de la persona, o bien, una creación artística.

De esta manera debemos considerar como un elemento muy importante dentro del Derecho Empresarial, la mano de obra que a su vez pertenece al Derecho Laboral, pero que en su forma pertenece al Derecho Empresarial.

## **5. CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO EMPRESARIAL**

Tal pareciera que no existe un solo Derecho Empresarial sino que existen varios, sin embargo, la acepción utilizada nos ilustra sobre las ramas del Derecho Público y Privado que tienen que ver con la Empresa, aun cuando, por solo dos de ellas sea reconocido el concepto de empresa a saber el Derecho Laboral y el Fiscal como ya analizamos.

Así es posible determinar como disciplinas que integran el Derecho empresarial o principales Derechos Empresariales, los siguientes;

a). DERECHO MERCANTIL (DERECHOS EMPRESARIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS) y dentro de estas el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito por mencionar solo algunas. El Derecho Mercantil en tratándose de Títulos de Crédito y Sociedades Mercantiles, regula la forma en que las Empresas pueden adquirir empréstitos por medio del lanzamiento de obligaciones al mercado.

b). DERECHO LABORAL (DERECHOS EMPRESARIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS) que determina y regula la relación de la empresa con sus trabajadores.

c). DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (DERECHOS EMPRESARIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS) en íntima relación con el Derecho del Trabajo, ya que este determina las obligaciones patronales de la Empresa para con sus trabajadores en materia de previsión social, captación y el propio IMSS.

d). DERECHO FISCAL (DERECHOS EMPRESARIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS) en virtud de la cual se hacen precisas las obligaciones de las empresas con el Estado.

e). DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (DERECHOS EMPRESARIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES) , bajo el cual una empresa puede desarrollar la explotación de una determinada patente o marca.

f). LA EMPRESA EN LA CONSTITUCIÓN; Nuestra Carta Magna se refiere a la empresa, expresa o implícitamente, en los Arts. 25, 26, 27 y 28. Estas disposiciones forman parte de la llamada Constitución Económica; o sea, las normas constitucionales que se refieren a la materia económica.

g). – DERECHO BANCARIO .- En torno a la Empresa , como unidad , con la finalidad de ofrecer garantías de créditos otorgados a su titular, la Ley Títulos y Operaciones de Crédito ( Arts. 321 y 323 ) regula los créditos de Habilitación y Avío , respecto a Empresas industriales y de créditos refaccionarios para las Empresa Agrícolas.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

1.- Giron Tena, José, Sobre las características generales, desde el punto de vista político, jurídico y conceptual de los problemas actuales en torno a la Empresa, en estudios de Derecho Mercantil, en homenaje al Profesor Antonio Polo, Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid, 1981, p. 282.

2.- Código Civil Italiano, 1942.

3.- Código de Comercio, 1968, artículo 598.

4.- Mantilla Molina, Roberto L., Derecho Mercantil, 25° ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1987, p. 40.

5.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, 19° ed., Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, p. 6.

6.- Witker, Jorge, La Empresa publica en México y en España, un estudio comparativo de Derecho Administrativo, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1982, p. 68.

7.- Barrera Graf, Jorge, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 83.

8.- Franchescelli, L'impreditore, el nuevo Código Civil, Turín 1943, p.50.

9.- Soto Álvarez, Clemente, Prontuario de Derecho Mercantil, Editorial Limusa, México, 1987, p.41.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA EMPRESA Y OTROS CONCEPTOS AFINES

#### 2.1. EL COMERCIANTE Y LA EMPRESA

Dice el artículo 3° del Código de Comercio:

"Se reputa en derecho comerciante:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de el su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".

"Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciante, quedan sin embargo sujetas a ella...". (IO)

También es importante determinar las obligaciones de los comerciantes y establecer el comparativo que se hace.

## OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Art.-16. Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

I.- A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;

II.- A la inscripción en el Registro Público de Comercio de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III.- A mantener un sistema de contabilidad conforme al artículo 33.

IV.- A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

"La inscripción en el Registro no es obligatoria para *los* comerciantes individuales, pero sí para las sociedades; aquéllos han de inscribir determinados documentos referentes a su capacidad y a sus relaciones familiares, así como *los* que confieren o revocan la representación". (11)

La omisión en el Registro hace inoponible a terceros *los* actos respectivos. El registro debe llevarse en la cabecera de cada partido judicial,

sin que haya ninguna oficina en que se centralicen *los* datos así dispersos a través del territorio nacional.

Las normas sobre el Registro de Comercio resultan, en general, anticuadas, y su funcionamiento poco eficaz; su debida organización es una de las tareas que ha de acometer el legislador.

La regulación de la contabilidad es también sumamente anticuada, sin tomar en cuenta, salvo en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, seguros y fianzas, las posibilidades técnicas que resultan de los métodos contables modernos. Son obligatorios y han de llevarse en español, encuadernados y foliados, los libros de inventarios y balance, el diario y el mayor. La omisión de llevarlos sujeta al comerciante, principalmente, a sanciones directas, cuya gravedad se aprecia sólo en caso de quiebra.

También es obligatoria la inscripción de los comerciantes en las cámaras de comercio.

Aunado a lo anterior debemos citar que como obligación accesoria y acaso reiterativa la Ley Mercantil determina la obligación del anuncio de la calidad mercantil en el artículo 17:

"Los comerciantes tienen el deber:

1.- De participar en la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles; esta información dar a conocer el nombre del establecimiento o despacho, su ubicación y objeto; si hay persona encargada de su administración, su nombre y firma; si hay compañía su naturaleza la indicación de gerente o gerentes...".

II.-De dar parte en igual forma, de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas.

III.- Derogada.

Por otra parte el artículo 33 al 46 describe la obligación de la contabilidad mercantil el cual menciona que debe ser adecuado, que permita identificar las operaciones que realice, que contenga estados financieros que determine el estado económico del mismo.

Existen sin embargo, una serie de prohibiciones para el ejercicio del comercio. Hablamos de prohibiciones porque a las personas afectadas se les presupone capacidad para el ejercicio de comercio pero, sin embargo, por

razones de Derecho público o privado se les excluye de dicho ejercicio.

Las más significativas son:

-Las funciones de la Administración de justicia en los límites en que realizan sus funciones.

-Los jefes gubernativos, económicos o militares.

-Los encargados en la recaudación de fondos públicos.

-Magistrados del Tribunal Constitucional.

-Corredores de comercio, etc.

"Una de las características fundamentales del empresario individual es que no existe separación entre el patrimonio de la empresa (que es el que aporta el individuo a la empresa) y el patrimonio individual. Esto quiere decir que el empresario responde de las deudas de su empresa con la totalidad de *sus bienes*". (12)

La inscripción del empresario individual en el Registro Mercantil será potestativa para estos empresarios individuales, salvo para el naviero.

Sin embargo, tal inscripción si bien no es obligatoria de derecho sí es necesaria de hecho porque el empresario individual no inscrito no podrá

pedir la inscripción de ningún documento en el Reglamento Mercantil ni aprovecharse de *sus* efectos legales.

La sociedad mercantil es el empresario social o colectivo. Más concretamente podemos definir la sociedad mercantil como aquel contrato en el que se produce la reunión de personas o bienes o industria con la formalidad de obtener un lucro.

Por tanto, la sociedad mercantil se nos presenta como el resultado de un contrato social mercantil.

a) Los socios.

b) Las aportaciones o puesta en común de bienes.

c) La intención de lucro.

d) Realización del contrato con todos los requisitos de forma y publicidad: Escritura pública y la inscripción en el Registro Mercantil, con carácter constitutivo.

La sociedad Mercantil, una vez constituida, tendrá plena personalidad jurídica en todos sus actos y contratos. Esto produce una serie de consecuencias esenciales:

-La sociedad tendrá capacidad jurídica tanto en sus relaciones externas como internas.

-La sociedad tendrá autonomía patrimonial y separación de responsabilidad.

Hay que hacer referencia al objeto social de la empresa. En este sentido hay que señalar que el objeto de la sociedad es la finalidad perseguida por la empresa social y no puede ser contraria a la Ley, a la moral o al orden público, además de ser lícita y posible. Por otro lado, los estatutos deben necesariamente explicar la naturaleza de aquella primera actividad.

Hay que referirse, lógicamente, a las clases de sociedades mercantiles.

Básicamente hay dos criterios clasificatorios:

A) Por la preponderancia de factores económicos.

Se distinguen las sociedades de personas en la que la causa determinante de la asociación es la persona del socio y en la que la gestión y representación de la sociedad corresponde a los socios siendo la cualidad de socio intransmisible.

Las sociedades de capital, en la que la causa determinante de la asociación es la aportación del socio. La cualidad de socio es intransmisible.

B) Por el criterio jurídico de la responsabilidad.

Se distinguen: La sociedad colectiva, en la que los socios responden personal e ilimitadamente de las deudas sociales.

La sociedad comanditaria simple, en la que los socios colectivos responden como en la sociedad colectiva y los comanditarios tienen una responsabilidad personal, pero limitada a sus aportaciones.

La sociedad comanditaria por acciones, en la que los socios comanditarios responden como los accionistas de una sociedad anónima.

La sociedad anónima, en la que los socios no responden de las deudas sociales; sólo responden el patrimonio social, pero hasta el límite de su cuantía.

La sociedad de responsabilidad limitada, en la que es aplicable el principio de responsabilidad patrimonial limitada de la sociedad anónima, aunque en su régimen interno se asemeje a la colectiva.

## 2. 2. LAS SOCIEDADES MERCANTILES y LA EMPRESA.

Es clara la comparación que con este punto se pretende, y cabe recordar que para que la empresa tenga reconocimiento jurídico debe revestirse como persona física o moral, de tal forma que es bastante posible ligar el término de sociedad mercantil con empresa, mas sin embargo para poder reafirmar este concepto debemos tomar en cuenta este parámetro de los elementos de la empresa para poder determinar que una sociedad anónima es una empresa, (que ya, también hemos visto que es un termino de naturaleza económica mas que jurídico).

“En todos los estados contemporáneos, lo mismo en los capitalistas liberales, que en los de régimen económico con tendencia mas o menos marcada a una intervención del estado, que en aquellos que se estructuran en franca oposición a los principios capitalistas, la existencia de sociedades mercantiles es un hecho esencial para la marcha económica de la colectividad”. (13)

Las sociedades mercantiles constituyen en el mundo capitalista elementos esenciales de su economía. Atraen los capitales y fomentan el ahorro, “Canalizando las fuerzas latentes y ocultas por los caminos atrevidos y aun temerarios de la iniciativa y de la personalidad”. (14)

Una sociedad mercantil cuando es creada por el acto jurídico que le da origen como lo es el acta constitutiva, nace al mundo del derecho, y con ello se potencializa su poder de ejercer actos de comercio.

Hasta ese momento, se ha dado el acto jurídico que hace nacer una persona moral a la vida jurídica, y con ello en virtud de la ley ha adquirido el carácter de comerciante, mas sin embargo no-basta lo anterior para poder determinar el calificativo de empresa a la naciente sociedad mercantil, puesto que para que se diera tendría que darse los actos materiales de la existencia, del equipo, personal, la infraestructura, la contabilidad, los gastos, el pago de impuestos, y por supuesto el riesgo del cual provendrá la ganancia como posible hecho futuro e incierto esto es que dicha empresa trabaje.

Desde el punto de vista histórico, no tratamos ahora de hacer un estudio de la evaluación de las diversas formas de sociedades mercantiles que hoy son conocidas. Solo interesa exponer dos puntos concretos: la afirmación del origen históricamente independiente de las diversas formas de sociedades mercantiles y la indicación de las formas fundamentales consagradas en la legislación mercantil.

Las diversas formas de empresas mercantiles sociales han tenido distintas raíces. Cada una de estas formas principales ha nacido independientemente de las otras; la sociedad en comandita, no es, históricamente, una sociedad de nombre colectivo modificado, y la sociedad por acciones no es una sociedad en comandita modificada; pero, una vez nacidas han tenido reciproca y diversa influencia; así, la economía domestica en sociedad ha tomado carácter mercantil bajo la influencia de la comandita, y por el contrario, la comandita bajo la influencia de la colectividad plenamente desarrollada, se ha aproximado a esta y se encuentran en los tiempos mas recientes formas mixtas y formas intermedias.

Las sociedades Mercantiles se caracterizan por su carácter ocasional, transitorio. Se constituye para la realización de un fin concreto y determinado, que debe realizarse en un plan breve.

Las sociedades de tipo permanente, que se estructuran en dos formas, que persisten hasta nuestros días.

La sociedad colectiva y la sociedad en comandita.

## 2. 3. LA EMPRESA CON EL ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACIÓN MERCANTIL.

Se ha dado por identificar entre los legos del derecho a los establecimientos de los comerciantes con la "empresa", no debe relacionarse o usarse como sinónimo.

Esta afirmación tiene sustento por lo provisto en el artículo 17 del Código de Comercio en el sentido de que el establecimiento en una atribución o elementos de los comerciantes, esto quiere decir que a su vez es un elemento de la empresa, mas no debe identificarse como la empresa misma, puesto que los establecimientos o negociación mercantil, proviene de una necesidad de ubicarse en un lugar para ejercer los actos de comercio.

Debemos considerar además que en el caso de una sociedad mercantil con una matriz y sucursales, cada uno de ellos se considera "la empresa" o parte de ella, en el sentido de que como comerciante tiene la posibilidad de tener sucursales.

Para efectos de abundar en el tema comparativo del establecimiento o negociación mercantil, en palabras de JORGE BARRERA

GRAF. "Domicilio con especificación de las sucursales que el comerciante haya establecido (El código civil supletorio del Código de Comercio establece el domicilio de la persona física (Art. 29, 31 y el de personas morales (Art. 33). Para las sociedades mercantiles, también el artículo 6° de la LGSM en su fracción VII establece este último con requisito necesario de la escrituración social. Si tratándose de sociedades coincidiera el concepto de domicilio social que establece el artículo 33 del Código Civil (2° lugar donde se haya establecida su administración) con el que fije la escritura social, se evitarían problemas y dificultades, que son múltiples, dado que la libertad irrestricta de establecer en el contrato social domicilios convencionales, imposibilita saber cuál sea el de una sociedad..." (15)

Desprendemos de los apuntes del Maestro Barrera Graf la importancia de distinguir establecimientos o negociación como sinónimo de domicilio del comerciante y no la empresa misma.

Aun cuando es concepto generalmente empleado y por ello puede suponerse de sobra conocido, conviene precisar las ideas y definir "la negociación mercantil, como el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, simultáneamente y con propósitos de lucro" (16)

Hay casos en que se ofrecen servicios al público de manera sistemática, sin que pueda hablarse con propiedad de la existencia mercantil. Tal sucede con el profesionalista o artesano que ponen sus conocimientos o habilidades a disposición de quienes lo solicitan. Complementariamente, cabe notar que aún cuando el profesionalista o el artesano se valgan de un personal auxiliar, no es el trabajo de este el que se ofrece al público, sino el del propio artesano o profesionalista; mientras que los servicios; que se suministran mediante una negociación mercantil tienen siempre un carácter impersonal, abstracto, es decir, que son fungibles las personas que los prestan.

Los elementos que constituyen la negociación mercantil suelen dividirse en incorporales y corporales; los primeros son la clientela y el aviamiento o avio; el derecho al arrendamiento, la llamada propiedad industrial, que a su vez comprende una pluralidad de elementos, y los derechos de autor. Los elementos corporales son: los muebles y enseres, las mercancías y las materias primas.

Clientela y avio son, a nuestro entender, cualidades y no elementos de la negociación. Aquellos no pueden existir ni ser concebidos sin esta. Es cierto que lo que da valor a una negociación es un aviamiento y su clientela;

pero esto no es suficiente para darles el carácter de elementos constitutivos de la negociación.

Negar que la clientela y el avio son elementos de la negociación implica negar que son objeto de derechos; y en efecto, ni el uno ni la otra son susceptibles de una especial protección jurídica, sino que su protección ha de derivar de la que reciba la negociación en su conjunto, o a lo menos, algunos de sus verdaderos elementos constitutivos.

Normalmente una negociación no puede existir sin uno o varios locales, en donde encuentren cabida los elementos corporales que la constituyen y en donde se desarrollan las actividades que le son propias. Cuando la propiedad del local corresponde a quien también tiene el dominio sobre la negociación, suele omitirse incluir entre los objetos que la forman el inmueble que la contiene, ya que su régimen jurídico no presenta ninguna peculiaridad.

Por el contrario, si el propietario de la negociación adquiere el uso del local mediante un contrato de arrendamiento, su interés puede ponerse en pugna con el del dueño del inmueble, bien durante la vigencia del contrato, en caso de que pretenda enajenarse la negociación, bien al concluir el plazo estipulado, en caso de que el comerciante desee continuar explotándola.

## 2. 4. LA HACIENDA Y LA EMPRESA

Debe entenderse por HACIENDA uno de los elementos esenciales de la empresa, es su patrimonio, que denominamos HACIENDA siguiendo al derecho italiano, dado que esta palabra en nuestro idioma admite esa acepción que significa "el caudal de bienes", o sea, el patrimonio de la negociación es de hacer notar que en nuestro derecho privado no sea, sin embargo, esta palabra con dicha significación, y si, en cambio en su sentido de finca rústica.

La hacienda puede integrarse, en efecto, con bienes de la más variada especie sin más límites legales que en ellos no estén fuera del comercio (Art. 747-749 Código Civil), o que estén reservados al Estado a virtud de un monopolio legal (concesiones).

"La hacienda, depende del caso concreto, de la finalidad de la empresa, y de la voluntad y necesidad del empresario para adquirir los derechos y asumir las obligaciones relativas. Ciertos bienes y derechos pueden resultar esenciales de una determinada negociación o de una clase determinada de empresas; generalmente sin embargo, puede admitirse que no solo en el periodo de funcionamiento y respecto de el se pueda hablar de bienes o derechos esenciales, si no también al transmitirse la hacienda

misma, porque de no comprenderlos se impediría el traspaso de esta como unidad, y la continuación de su explotación".(17)

Cabe decir que la hacienda o patrimonio de la empresa constituye como ya hemos dicho el elemento objetivo de esta: A SU LADO COMO ELEMENTO SUBJETIVO ENCONTRAMOS EL EMPRESARIO Y EL PERSONAL.

En cuanto a su naturaleza jurídica y punto de distinción con la empresa misma es que aquella solo es parte de la empresa, es un elemento OBJETIVO, una universalidad, dicho de otro modo es un conjunto (heterogéneo) de bienes, derechos obligaciones y relaciones, destinados a una misma finalidad (el fin de la empresa).

En opinión de VIVANTE, la hacienda es "un conjunto de cosas y de derechos reunidos por obra de la ley para un común destino de explotación"

La hacienda se conforma de activos y pasivos con una administración, esto es se considera una UNIVERSITATIS IURIS, porque deriva de la ley su existencia (Unidad económica, Ley F. Del Trabajo, Leyes Fiscales).

De esta manera determinamos que la relación que guarda la hacienda con la empresa es de dependencia dada que esta en un elemento de aquella.

## **2. 5. LOS ACTOS DE COMERCIO Y LA EMPRESA**

Analizados los conceptos relativos a la hacienda y su relación que guarda con la empresa, determinamos con elementos a su vez de la hacienda posee toda clase de bienes y derechos, y relaciones jurídicas, por tanto, de las citadas relaciones jurídicas deriva propiamente su relación con los actos de comercio que vienen siendo el contenido de las relaciones jurídicas de la empresa.

De otro modo sea expresado, la hacienda en su universalidad da a la empresa derechos que se crean a partir de las relaciones jurídicas mencionadas, como tal las relaciones que bien pueden ser con clientes o compradores - no clientes -; sin embargo para efectos de mejor entendimiento, comprendamos la relación que guardan los actos de comercio con la empresa, también como una relación de dependencia, ante la cual la empresa se exterioriza y cumple su fin.

Tal es el caso del artículo 75 en la cual menciona y describe los actos de comercio entre los cuales se encuentran los realizados por las empresas de abastecimiento (solo por ejemplificar).

En apoyo reiterativo a los conceptos vertidos, los actos de comercio devienen de las relaciones jurídicas de la empresa y a su vez estas relaciones forman parte de la hacienda como elemento objetivo de la empresa.

Es aun una dificultad insuperable encontrar el atinado criterio determinante tanto de lo que debe entenderse por actos de comercio, como de su clasificación, ya que la ley mexicana no da un criterio general a este precepto, sino que sin definir cuales son los actos de comercio ,hace de ellos una enumeración y eso no limitativa, sino enumerativa; dejando el campo abierto a la analogía, y además , frecuentemente asocia actos o símbolos, o bien se contradice y repite, en los diversos grupos de su enumeración.

En la imposibilidad de formular una definición de los actos de comercio, que comprenda todos los elementos esenciales que les atribuye la ley mercantil, adoptamos la siguiente: "los actos de comercio son actos jurídicos que producen efectos en el campo del Derecho Mercantil".(18)

El artículo 75 del código de comercio que es el que enumera los actos de comercio, literalmente dice:

“La Ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea después de trabajados o laborados;

II.-Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se haga con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos a obligaciones del estado u otros titulo de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimiento y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII.-Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII.-Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X.-Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de medición en negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.-Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI.-Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijado por arbitrio del judicial.

El maestro Tena adopta una clasificación de los actos de comercio en dos grupos: uno de actos absolutamente mercantiles y otro de actos mercantiles relativos. Entre estos comprende: a) actos que corresponden a la

noción económica del comercio; b) actos que dimanen de empresas; c) actos practicados por un comerciante en relación con el ejercicio de su comercio, y d) actos accesorios o conexos a otros actos mercantiles. (19)

## **2. 6. DIVERSOS CONTRATOS Y LA EMPRESA**

Cuando se habló de las relaciones jurídicas y de estas los actos de comercio que la empresa realiza se mencionó a los compradores – no clientes – esto tiene su significado en el hecho de que el patrimonio de la empresa (hacienda), puede ser materia de diversos actos jurídicos fuera del actual o fin de la empresa tales como la venta parcial o total de la hacienda.

Ni el código civil ni el código de comercio regulan la venta de la hacienda (o la empresa) sin embargo no la prohíben. En el artículo 2248 del código civil federal determina que habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa. Tal cosa el patrimonio citado.

Es el caso que podemos hablar de la relación que guarda la empresa fuera de los actos de comercio con un contrato diverso como es la compraventa.

Encontraremos una relación más de la empresa con otro contrato mercantil y es el fideicomiso, cuando en el artículo de la LTOC prevé la emisión de certificados de participación cuando constituyan “fideicomisos sobre toda clase de empresas industriales y mercantiles, consideradas como unidades económicas”. La regulación, pues, de este negocio, en el capítulo relativo de dicha ley, Art. 346 a 359, se amplía con esta norma que permite el fideicomiso de la hacienda mercantil. Tal contrato mercantil tiene injerencia por la regulación ordenada por la Ley bancaria.

Igualmente puede ser materia contractual la hacienda de la empresa, en el contrato de garantía denominado hipoteca, por el cual esta queda afecta al cumplimiento de las obligaciones de unidad de producción.

Otra relación que guarda la empresa con otros actos y contratos lo encontramos con el embargo y adjudicación judicial de la hacienda de la empresa, según lo prevé el código de procedimientos civiles, dado que el código de comercio es omiso al respecto.

Por otra parte la hacienda de la empresa puede ser materia de expropiación por tanto guarda relación también con normas de derecho público.

Solo por citar otras relaciones la hacienda de la empresa puede ser aumentada por medio de la aportación de capital, puede ser escindida o fusionada con otra.

Por último la empresa guarda relación con otro tan importante como lo es el arrendamiento dado que la ley de Inversión extranjera en su artículo 8° prevé tal figura.

Así mismo otra relación que puede guardar la empresa con la ocupación administrativa por parte de la autoridad fiscal, en el caso de intervención.

## CITAS BIBLIOGRÁFICAS

- 10.- Código de comercio, 1996, artículo 4°.
- 11.- Mantilla Molina, Roberto L., Panorama del Derecho Mexicano, síntesis del Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de México, México.1996, p.15.
- 12.- Rodríguez Santamaría, Alfonso, Como crear una empresa, 4° ed., Instituto Superiores de Estudios Empresariales, México, 1996, p.232-235.
- 13.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Op. Cit. p 1-2.
- 14.- Mossa, Diritto, Commerciale Milano, 1937, I, p. 106.
- 15.-Instituciones de Derecho Mercantil Pág. 184 Jorge Barrera Graf Editorial Porrúa 1979.
- 16.- Mantilla Molina, Roberto L., y Abascal Zamora, José Maria, Derecho Mercantil, Introducción y conceptos fundamentales sociedades, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 105 a 106.
- 17.- Colombo, Giovanni E., L´ azienda e il suo trasferimento, en Trattat di Dirrito.
- 18.- Puente y Flores, Arturo y Calvo Marroquín, Octavio, Derecho Mercantil, Banca y comercio, S.A., México, D.F., 1988, p.18 a 19.
- 19.- Girón Tena, José, Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa México; 1938, Tomo I. p. 70

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MARCO JURÍDICO EMPRESARIAL**

#### **3. 1. ÁMBITO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

En este renglón debemos citar que la empresa dentro de la hacienda, tiene diversos derechos patrimoniales dentro de los cuales tiene el derecho civil de propiedad respecto de los locales donde se encuentra ubicados sus locales por tal razón la empresa se mencionan sus derechos en ambas legislaciones (Ccom. y CPC). La importancia de estas referencias es grande por varias razones: en primer lugar por el reconocimiento mismo de dicha figura; en segundo lugar por el carácter unitario de dichos ordenamientos le confieren.

A la negociación o empresa alude el código civil, como queda dicho en los artículos 556 y 1772 (Código Civil en materia Federal para el Distrito Federal), que regulan su enajenación MORTIS CAUSA Y EN LOS ARTICULOS 1923 Y 1924 EN TEMA DE OBLIGACIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL empresas de artesanías)

Por parte el CPC y el código federal de procedimientos civiles a hace alusión al embargo o secuestro de la negociación mercantil o empresa en los artículos 55 y 460. Ambas normas confieran al depositario – interventor, que se hubiese designado en la diligencia de embargo de vigilar las compras y ventas así como de nombrar personal auxiliar para el desempeño de su cargo.

Por otra parte el código de procedimientos civiles de nuestro estado, determina el artículo 475 fracción VII la prohibición de embargo sobre el equipo de la negociación mercantil aduciendo que la negociación mercantil o empresa solo podrá ser intervenida.

La importancia de estas referencias es grande, por diversas razones: en primer lugar, por el reconocimiento mismo de dicha figura ; en segundo lugar , por el carácter unitario que ambos ordenamientos le confieren, el cuál también se admite en la legislación mercantil por ejemplo Art. 309 Código de Comercio, laboral Art. 16 Ley Federal del Trabajo y Fiscal Art. 151 fracción II Código Fiscal Federal y desde hace tiempo ha sido reconocido en decisiones de la Suprema Corte: en tercer lugar, por el carácter supletorio de esas leyes respecto a algunas del ordenamiento Mercantil, que se colmarían con las disposiciones del derecho civil y procesal civil. (20)

### 3. 2. ÁMBITO MERCANTIL

En el derecho mercantil la empresa esta reconocida como negociación mercantil. Y como tal varias leyes mercantiles se refieren a esa entidad, como la Ley de navegación artículo 127 que contiene la definición de dicha institución párrafo primero, así como al empresario en su Art. 127 párrafo segundo, y al patrimonio o hacienda de la negociación o empresa marítima en sus artículos 107 y 129,132.

“Empresa marítima es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para la explotación de uno o mas buques en el trafico marítimo” (Art. 127) : naviero , indica el segundo párrafo del mismo articulo, es “el titular de una empresa marítima”; el buque o navío, que, con sus pertenencias y accesorios constituirá la fortuna de mar (Art. 132), que constituye “ una universalidad de hecho” (Art. 107) y que puede ser objeto de enajenación, traspaso, arrendamiento, operaciones que deben inscribirse en el Registro Publico Marítimo Nacional (Art. 96 fr. I ) ; además la explotación de buques que sean de nacionalidad mexicana puede protegerse contra la competencia desleal de empresas extranjeras.

La derogada Ley de Quiebras artículos 200, 201 y 321. En el derecho concursal y muchas otras se basan y suponen la empresa, como elemento especial para la realización de las actividades que regulan (así sucede también con las derogadas leyes como son la LRSPB, la LOA, la LIS, la LIF y la LSL, la LGSC, la LMV).

Nuestro viejo código de comercio también omiso en cuanto al concepto y la regulación de las empresas y de sus elementos, se refieren a ella de manera expresa en siete de las 23 fracciones que enumera los actos de comercio en su artículo 75 (fracciones V a XI) Estos actos son, de modo general, realizados por empresas, ya en su constitución, ya en su funcionamiento o explotación. Desde un punto de vista económico, "la empresa es la organización que tiene como función coordinar los factores económicos de la producción: la naturaleza, el capital y el trabajo; y con miras a satisfacer las necesidades del consumo, es decir, para llevar una función de interposición en la circulación de las riquezas. (21)

Siguiendo el parecer de Vivante, este concepto económico de empresa puede aceptarse en sentido jurídico; pero algunos autores estiman que la empresa desde el punto de vista jurídico es la organización del trabajo ajeno.

La Fracción V.- Empresas de abastecimientos y suministro. El abastecimiento no es mas que la provisión, generalmente periódica, de víveres, forrajes, municiones, material sanitario, servicios, aguas, lo que en último termino también es el suministro, por lo que es redundante la redacción de dicha fracción. Para distinguirlo de la compraventa mercantil de cosas que no se entregan desde luego, que es el contrato al que mas se asemeja, y en este punto encontramos que aunque el suministro comprende a veces la entrega de artículos a tiempo determinado, su esencia no es esta entrega de efectos, sino el servicio prestado por la empresa de hacer precisamente esta entrega, de un modo seguro y cierto, y en las condiciones estipuladas , de cosas y efectos que se estimen ya o que se van a adquirir posteriormente por ella a fin de cumplir sus compromisos.

La Fracción VI.- Empresas de Construcciones y trabajos públicos y privados.

Son las que tienen por objeto la construcción de determinadas obras, la demolición y transformación de inmuebles, la construcción de edificios, carreteras, canales, puentes y acueductos, pavimentos. Estas empresas tienen el carácter de mercantiles aun cuando el organizador de los factores económicos de la producción, no ministre los materiales propios para la obra, pues bastara el lucro que obtiene son su interposición,

mediante el uso de su maquinaria y útiles, para darle aspecto mercantil a su actividad.

La Fracción VII.- Empresas de fábricas y manufacturas. Estas tienen por objeto una labor de transformación de materias primas, ya en estado natural o trabajadas, para ponerlas en condición de ser aprovechadas en el consumo y en esto consiste la labor de interposición del empresario, que no realizan, por ejemplo, el obrero que vende su trabajo, ni el artesano que compra artículos para enajenarlos después de la ejecución del trabajo que los transforma.

La Fracción VIII.- Empresas de transporte de personas o cosas por tierra o por agua y las empresas de turismo. Son las primeras aquellas que se organizan con el fin de transportar personas o mercaderías de un lugar a otro, ya sea por tierra, mar o aire y por cualquier procedimiento de locomoción. En nuestro Derecho el contrato de transporte puede ser mercantil aunque no se practique por empresas, según lo establece el artículo 576 del Código de Comercio, al considerarlo mercantil cuando tiene por objeto el transporte de mercadería u objetos de comercio, o cuando se realiza por un comerciante, o persona dedicada a hacer transporte para el público.

Las empresas de turismo, son las que tienen por objeto la prestación de servicios a las personas que con propósito de recreo incursionan de un lugar a otro del mismo o diversos países.

La Fracción IX.- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas. Según la opinión de Tena el enunciado: "las librerías" debe entenderse como empresa de librería; pues según el, debido a un error a causa de la ligereza con que los autores del Código tradujeron del Código Italiano, del cual se tomo esta fracción, en la parte relativa que se refiere a empresas de librerías, se omitió el vocablo empresas. (22)

Estas empresas de librerías tienen por objeto la divulgación y suscripción de obras y publicaciones periódicas, así como ser comisionistas de casa editoras o depositarias de obras para su venta al público y para ser devueltas a su propietario, al cabo de un cierto tiempo, cuando no se realiza esa venta.

Las empresas editoriales tienen por objeto publicar y difundir producciones del espíritu, adquirir los derechos exclusivos del autor, mediante un contrato llamado de "edición", que es un contrato sui generis o especial, que no es, ni una venta de obras, ni un arrendamiento del derecho exclusivo

a publicar dichas obras. La empresa tipográfica se limita a una labor de impresión de las obras del espíritu.

La Fracción X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda. Esta fracción se incluyó a las empresas de comisiones en lugar de haberse incluido en la fracción XII.

Por agencias u oficinas de negocios, que son una misma cosa, debe entenderse las organizaciones que se dedican a una labor de coordinación entre los factores de la producción: capital y trabajo, acercando a quien ofrece con quien pide e interponiéndose en esa forma, en la conclusión de los negocios. El carácter mercantil de esta actividad solo se justifica legalmente, pero no doctrinalmente, pues en teoría, puede ser tanto un acto civil como un acto mercantil.

Los establecimientos de ventas en pública almoneda no vienen a ser, en último término, más que agencias de negocios, que operan en esta actividad especial, pero la ley mexicana, sin ninguna razón las considera en un rubro aparte de las agencias de negocios.

Si nuestro derecho mercantil no es, exclusivamente un derecho sobre la empresa, esta es imprescindible para obtener el concepto de dicha disciplina y para distinguirla de otras ramas del derecho privado, como el derecho civil, o publico, como el derecho laboral y el administrativo. La negociación asimismo, el elemento esencial y característico de esa otra disciplina que tiende a desprenderse del derecho mercantil, el derecho económico.

### **3. 3. ÁMBITO LABORAL**

Así como en el derecho mercantil, la negociación o empresa es un dato o elemento fundamental en el derecho laboral.

El artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo define a la empresa, para los afectos de las normas de trabajo como "la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios..." múltiples disposiciones de la misma Ley Federal del Trabajo invocan a la negociación como el supuesto más frecuente de la prestación de servicios, entre otras, los artículos 11, respecto a los representantes del patrón: el artículo 13 dice: " empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos como elementos propios ", el artículo 15 habla de las empresas que ejecuten obras para otros;

en tanto que el artículo 184 determinadas " condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija a la empresa " el artículo 285 habla de agentes de comercio, de seguros, vendedores, vigilantes... que son trabajadores de la empresa a las que presten sus servicios cuando su actividad sea permanente.

La Suprema Corte, en relación con la Ley Federal del trabajo de 1931 y de su artículo 41, se ha encargado de precisar, desde hace más de cincuenta años, que la disposición se aplica fundamentalmente a las empresas que se transmiten como unidad económica y que continúen operando.(23)

### **3. 4. ÁMBITO FISCAL**

Hace más de cincuenta años que la Ley del Impuesto sobre la renta reconoció la empresa, y que su patrimonio podría ser objeto de tráfico jurídico.

En virtud de la reforma del 03 de diciembre de 1993 el artículo 2° de dicha ley gravaba con cédula II al " arrendamiento de negociaciones comerciales, industriales y a las agrícolas y la ley referida que regía a partir de 1954, definía a la empresa (artículo 125 F XII párrafo 2°), como al " Conjunto

de bienes organizados con fines de lucro que requiere para producir ingresos, materia prima, maquinaria, elemento humano y gastos de operación o alguno o algunos de estos factores ” .

En el derecho fiscal vigente, ya no se define a la negociación o empresas, sino que solamente se enumeran las actividades empresariales, y en función de ellas se debe interferir su concepto (artículo 16 fracción VI Código Fiscal de la Federación).

El último párrafo del artículo mencionado señala como empresario a la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere dicho artículo; y como establecimiento 2 cualquier lugar de negocios en el que desarrolles, parcial o totalmente las actividades citadas, es claro que dicho concepto solo se refiere al empresario como titular y no a la empresa.

El artículo en comento define y enumera las actividades:

I. LAS COMERCIALES que son las e conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. LAS INDUSTRIALES, entendidas como la extracción, conservación o transformación de material primas, al acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. LAS AGRÍCOLAS que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de productos obtenidos.

IV. LAS GANADERAS.

V. LAS DE PESCA.

VI. LAS SILVÍCOLAS siempre que, en los tres casos últimos los productos relativos “no hayan sido objeto de transformación industrial.”

### **3. 5. ÁMBITO CONSTITUCIONAL.**

Nuestra carta magna se refiere a la empresa expresa o bien implícitamente en sus artículos 25, 26, 27 y 28. Estas disposiciones se refieren al aspecto económico de la misma y que se regula por las legislaciones secundarias o especiales como los planes y programas mencionados en los dos último párrafos del artículo 26 constitucional fracciones 29 y 30. (24)

La rectoría del desarrollo nacional, el “fomento del crecimiento económico” la planeación de conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional que corresponden al Estado, según el artículo 26 párrafo primero y segundo, se llevan a cabo fundamentalmente, a través de empresas o negociaciones mercantiles y ello, en los tres sectores que enumeran el párrafo tercero: el público, el social y el privado. (25)

Respecto al primer sector el párrafo quinto del mismo artículo 26, le atribuye “de manera exclusiva”, las áreas estratégicas que se señalen en el artículo 28 párrafo cuarto y quinto de la constitución. (Acuña de moneda, telégrafos, electricidad, petróleo.)

En cuanto a los sectores social y privado, al párrafo quinto del artículo 25 habla expresamente de “las empresas” de esos dos sectores, que estarán sometidas a “las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y medio ambiente.

El artículo 27 fracción IV refiere a la empresa cuando respecto a la sociedad por acciones que sea su titular, y que se constituya con la finalidad de “explotar cualquier industria fabril, minera o petrolera o para algún otro fin

que no sea agrícola" (es decir cualquiera clase de empresas mercantiles), limita el derecho para adquirir o administrar terrenos y la fracción V respecto a los bancos.

Por otra parte el artículo 123 constitucional alude a la empresa varias veces, tal como la fracción IX tocante al derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas (Art. 117 y sig. Ley Federal del Trabajo); igualmente la fracción XVI que concede a obreros y empresarios "el derecho de coaligarse en defensa de sus intereses"; así mismo la fracción XVII que vela por el derecho de huelga de los trabajadores y el paro de los empresarios.

## CITAS BIBLIOGRÁFICAS

20.- Barrera Graf, Jorge, Tratado de Derecho Mercantil, Generalidades y Derecho industrial, Editorial Porrúa, S.A., México, 1957, p. 174 y 252.

21.- Puente y Flores, Arturo y Calvo Marroquín, Octavio, Op. Cit., p. 24 a 26.

22.- Girón Tena, José, Op. Cit., p. 131

23.- Barrera graf, Jorge, Ibidem., p. 157

24.- Witker, Jorge, Derecho Económico, Harla, México, 1985, p. 60.

25.- Gil Valdivia, Gerardo, Aspectos Jurídicos del Financiamiento Publico, UNAM, Editorial Porrúa, México, p.181

## CAPÍTULO CUARTO

### NORMAS PROTECTORAS DE LA EMPRESA MERCANTIL

#### 4.1. Generalidades.

Como ya vimos en el capítulo anterior, por empresa se entiende la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado.

Aunque nuestra legislación mercantil no reglamente a la empresa en forma orgánica, sistemática, considerada como unidad económica, se limita a regular en forma particular algunos de sus elementos.

Sin embargo, algunas disposiciones reconocen la existencia de la empresa y procuran evitar la desintegración de la unidad económica que representa, en beneficio de la economía general del país. En forma clara y terminante, la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos reconoce como principio esencial el de la conservación de la empresa, "no sólo como tutela de los intereses privados que en ella coinciden, sino sobre todo como salvaguarda de los intereses colectivos que toda empresa representa".

Es por ello que el fin del presente trabajo es hacer un estudio y

compilación de aquellos ordenamientos, que aunque no regulan en forma precisa a la empresa, sí establecen normas de protección a favor de la misma, enfocando, un poco, su estudio, al ámbito mercantil, es decir, a la empresa mercantil.

En base a lo establecido en nuestro Código de Comercio podemos afirmar que la materia mercantil se delimita en función de los actos calificados legalmente como actos de comercio. La mercantilidad de una relación o acto encuentra su fundamento en una noción objetiva: el acto de comercio. El derecho mercantil mexicano vigente es un derecho de los actos de comercio, de los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante.

Así pues en adelante haré mención de los ordenamientos que establecen una protección a aquellas empresas que realicen cualquier acto de comercio que nuestro

Código de Comercio detalla en su artículo 75.

## 4.2. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución de la República, origen de todas las normas protectoras de la empresa, concede derechos a éstas en sus artículos 25 párrafo sexto, 27 fracción IV, 28 y 123. Los cuales, a la letra establecen:

**ARTICULO 25, párrafo Sexto.** Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas del sector social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

**ARTICULO 27, fracción IV, párrafo I.** Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 28, párrafo I.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y en las condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

**ARTICULO 123, fracción IX, inciso D.** La Ley podrá exceptuar de la

obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

En su conjunto, los artículos 28, 45 Y 46 de la Constitución Política garantizan la libertad de iniciativa privada, la propiedad privada y la libertad de empresa.

Según el artículo 56 de la Constitución Política, el Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo. El Estado se obliga a no imponerle al trabajador una determinada actividad y a respetar su esfera de selección (a menos que haya interés público de por medio).

"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza" (26)

#### **4.3. Aspecto procesal Civil**

A manera de marco jurídico civil, y en relación a la Ley Sustantiva

aplicable en nuestro Estado, la empresa solo es reconocida como una persona moral, esto en su artículo 24, al incluir en su fracción tercera a las asociaciones y sociedades civiles y mercantiles.

Por lo que respecta a la Ley Adjetiva Civil, ésta, no hace alusión relativa a la empresa, definiendo por lo menos a la misma, si establece una norma de protección a favor de la misma, y es que al referirse a la ejecución judicial, específicamente al embargo, refiere a la inembargabilidad en lo individual de los bienes necesarios para el funcionamiento de una empresa, especificando en su artículo 475 fracciones III, IV, VII Y VIII, las cosas o bienes que no son susceptibles de embargo y que pertenecen indispensablemente a la empresa los cuales garantizan su funcionamiento:

Artículo 475.- No son susceptibles de embargo:

III.- Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado,

IV.-La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca a que estén destinados, a efecto de lo cual oirá el juez el informe de un perito nombrado por él, a menos que se embarguen justamente con la finca,

VII.- Los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles o industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio y movimiento, a efecto de lo cual oirá el juez el dictamen de un perito nombrado por él; pero podrán ser intervenidos justamente con la negociación a que estén destinados,

VIII.-Las mieses, antes de ser cosechadas...

Si se llegare a realizar un embargo a alguna negociación mercantil o industrial, los bienes que garanticen la deuda deberán quedar a cargo de un depositario, que tendrá carácter de interventor con cargo de la caja, vigilando la contabilidad, y asumiendo atribuciones de inspección en el manejo de la negociación o finca rústica y las operaciones que en ellas se verifiquen, a fin de que produzcan el mejor rendimiento posible. (27)

Y en materia federal la empresa o negociación mercantil, aparece regulada en los artículos 576, 1772, 1923 Y 1924 del Código Civil de dicho ámbito, haciendo mención de las obligaciones que contrae ésta persona moral.

#### **4.4. Exenciones fiscales y Tasas Preferenciales de la empresa.**

Primeramente por exención de impuestos se entiende la relevación total o parcial a persona determinada de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias o condonación en forma privativa de los impuestos ya causados. (28)

Las exenciones de impuestos son excepciones a la regla que establecen los preceptos fiscales respectivos, por lo que, para sostener que determinada persona se encuentra dentro de dicha regla, es necesario que existan, ó una disposición legal o un acuerdo en el cual expresamente se exceptúe del impuesto en cuestión a la aludida persona.

Por lo que se refiere a las tasas preferenciales, éstas son aquellas establecidas en un porcentaje que los contribuyentes deben pagar, aunque no en la totalidad del impuesto respectivo, pero que de forma alguna conllevan un beneficio para las empresas ya que no están obligadas a cubrirlo totalmente. Entre ellas se encuentran la tasa 0%, 25% ó 50%.

#### **4.4.1. Exenciones al pago del impuesto sobre la renta.**

Quedan comprendidas aquí aquellas que establece la Ley del Impuesto Sobre la renta, mismas que aparecen dispersas en el contenido del mismo ordenamiento.

##### **a) Para actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras.**

Así la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 10-B exención al pago de éste impuesto a las empresas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, artículo que textualmente dice:

*Art. 10-B. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que no excedan en el ejercicio de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados.*

#### **b) Exención para actividades agropecuarias de interés social.**

No pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por el beneficio, conservación, comercialización, almacenamiento, industrialización de sus productos, las siguientes personas morales: ejidos y comunidades, uniones de ejidos y de comunidades, la empresa social, asociaciones rurales de interés colectivo, unidad agrícola industrial de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas. (29)

#### **c) Exención a la enajenación de inmuebles mediante dación en pago o adjudicación fiduciaria.**

No pagarán el impuesto sobre la renta aquellos comerciantes que obtengan ingresos derivados de la enajenación de inmuebles mediante dación en pago o adjudicación fiduciaria. (art.10-C LISR)

#### **4.4.2. Reducciones de impuesto**

La ley del Impuesto Sobre la Renta establece a favor de las empresas agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, como personas morales una reducción de impuestos de hasta:

a) un 50%, si como contribuyentes están dedicados exclusivamente a sus actividades respectivas.

b) un 25 %, si los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, industrializan sus productos.

c) un 25 %, si dichos contribuyentes realizan actividades comerciales o industriales en las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos brutos. (Ley del impuesto sobre la Renta. Artículo 13)

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales podrán efectuar la siguiente reducción en el impuesto que les corresponda conforme al artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

1.- 50% Por la proporción del impuesto que corresponda a los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, respecto del total de ingresos del ejercicio. (30)

#### **4.4.3. Ingresos exentos de personas físicas**

Las empresas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por la obtención en sus ingresos, siempre que no excedan en un año de calendario de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Así lo establece el artículo 77 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en general todas las excepciones aplicables a las personas físicas.

#### **4.4.4. Exenciones al pago del impuesto al valor agregado**

Como hemos visto la exención de impuestos es una figura constantemente utilizada en la legislación impositiva, ahora corresponde analizar los diversos supuestos de exención en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

##### **a) Exenciones para enajenaciones y servicios al público en general de pequeños contribuyentes con ingresos hasta \$1,000,000**

En relación a dichas actividades empresariales la Ley del Impuesto

al Valor Agregado, establece en su artículo 20.-C exención para enajenaciones y servicios al público en general de pequeños contribuyentes con ingresos hasta \$1,000,000.00

*Art. 20-C.- Las personas físicas con actividades empresariales que; únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general. no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1,000,000.00 por dichas actividades.*

#### **b) Exenciones por arrendamiento**

Conforme a la ley del Impuesto al Valor Agregado, las negociaciones no pagarán el impuesto del valor agregado, por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

#### **4.4.5. Tasas Preferenciales en relación al Impuesto al Valor Agregado**

Con el objeto de evitar las exenciones, en ocasiones la Ley

establece tasas preferenciales para determinados contribuyentes, tal es el caso de la tasa del 0%, que contempla la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### **a) Tasa Preferencial al 0%**

La propia Ley del IV A señala en su artículo 2o.-A que éste impuesto se calculará aplicando la tasas cero 0 % a los valores a que se refiere la Ley, cuando se realicen las actividades agropecuarias como: enajenación de animales y vegetales, medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial, fertilizantes y plaguicidas, etc.

#### **b) Por importación de bienes y servicios exentos ó al 0%.**

No se pagará el impuesto al valor agregado en lo que se refiere a importaciones, tales como: enajenaciones de bienes y servicios exentos al pago del impuesto al valor agregado en territorio nacional o cuando sean de los señalándoos en el artículo 2o. A de la Ley del IVA, es decir, aquellos sujetos a la tasa 0%.(31)

#### **4.4.6. Reducciones en el Impuesto al Activo**

Cuando en un ejercicio los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la Ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Activo, así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que se reduzca el citado impuesto sobre la renta su cargo. (Ley del Impuesto al Activo. artículo 2-A)

Los contribuyentes podrán reducir los pagos provisionales del impuesto al activo, así como el impuesto del ejercicio, cuando en el ejercicio tengan una reducción del impuesto sobre la Renta, esto para las empresas agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícola y de edición de libros con régimen simplificado. (32)

#### **4.5. Su regulación en la Ley de Concursos Mercantiles.**

Por lo que respecta a la Ley de Concursos Mercantiles, ésta es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.

Es de interés público conservar las empresas y evitar que el

incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que se mantenga una relación de negocios.

Realmente es primordial la observación de éste ordenamiento, y es que en el mismo, encontramos disposiciones relativas a la conservación de la empresa, tal y como lo señalan los siguientes:

**ARTÍCULO 3.** La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los acreedores reconocidos.

**ARTÍCULO 74.** Durante la etapa de conciliación, la administración de la empresa corresponderá al comerciante, salvo lo dispuesto por el artículo 81 de esta Ley.

**ARTÍCULO 86.** Con las excepciones que señala esta Ley continuarán aplicándose las disposiciones sobre obligaciones y contratos, así como las estipulaciones de las partes.

**ARTÍCULO 179.** El comerciante conservará la disposición y la administración de aquellos bienes y derechos' de su propiedad que' sean legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**ARTÍCULO 183.** El síndico, al entrar en posesión de los bienes que integran la empresa del comerciante, tomará inmediatamente las medidas necesarias para su seguridad y conservación.

**ARTÍCULO 184.** Durante el tiempo en que el síndico continúe la operación de la empresa del comerciante las ventas de mercancías o servicios relativos a la actividad propia de la empresa se harán conforme a la marca regular de sus negocios.

**ARTÍCULO 189.** El síndico en el desempeño de la administración de la empresa del comerciante deberá obrar siempre como un administrador diligente en negocio propio, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que la empresa sufra por su culpa o negligencia.

#### **4.6. La empresa en la Ley de Propiedad Industrial.**

La llamada Propiedad Industrial protege al empresario en el

ejercicio de su actividad, mediante una serie de normas tendientes a la protección, por ejemplo, de los signos distintivos de la empresa, o de las invenciones industriales en la misma, tales como las patentes, así también las marcas, el secreto industrial, etc.

Dentro de la actividad del empresario se plantean igualmente, problemas de defensa de la competencia en el mercado, pero esto será objeto de estudio en el siguiente punto. Por lo mientras podemos definir en un sentido general, la propiedad industrial como: conjunto de normas relativas a la protección del empresario en su actividad, en el tráfico mercantil, a través de la empresa. (33)

Es la Ley de la Propiedad Industrial el ordenamiento que se encarga de la protección Industrial, fundando ésta protección en lo establecido en su artículo segundo donde establece como objeto: La prevención de los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de los actos.

El empresario que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de la explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de

acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de la Propiedad Industrial ó su reglamento. Dicho derecho se otorgará a través de patente en el caso de invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales, mismo que pertenecerá al inventor o diseñador, según el caso, sin perjuicio de lo al respecto señale la Ley. Los titulares de patentes o de registros podrán ser personas físicas o morales, quedando comprendida en ésta última la empresa mercantil. (34)

Por lo que se refiere a diseños industriales, éstos serán registrables, siempre y cuando sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial. Se consideran nuevos los diseños que sean de creación independiente y difieran en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños.

El artículo 87 de la Ley de la Propiedad Industrial constituye una norma protectora a favor de la empresa, y es que otorga a los industriales, comerciantes o prestadores de servicios, el uso de marcas en las industrias, en el comercio o en los servicios que presten, siempre y cuando obtengan su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Además de regular el registro y uso obligatorios de marcas en cualquier producto o servicio de una empresa, la Ley de Propiedad Industrial,

prohíbe y regula el uso de marcas registradas o no, de oficio ó a petición de los organismos representativos, cuando:

a) El uso de la marca sea un elemento asociado a prácticas monopólicas, oligopólicas o de competencia desleal, que causen distorsiones graves en la producción, distribución o comercialización de determinados productos o servicios.

b) El uso de la marca impida la distribución, producción o comercialización eficaces de bienes y servicios, y

c) El uso demarcas impida, entorpezca o encarezca en cosas de emergencia nacional y mientras dure ésta, la producción, prestación o distribución de bienes o servicios básicos para la población. (35)

Además de la protección a las patentes, marcas y diseños industriales, el mismo ordenamiento, protege el secreto industrial de las empresas, entendiendo por éste, toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Otra forma de protección está en la concesión a las empresas de las denominaciones de origen, las cuales serán emitidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. El uso ilegal de la misma será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de indicaciones, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal. (36)

Las empresas deberán respetar los derechos que este ordenamiento tutela, ya que de lo contrario, podrían verse afectadas de nulidad, caducidad, cancelación o infracción administrativa, a través del procedimiento de declaración administrativa. (37)

En relación a infracciones administrativas, el artículo 213 de la Ley de Propiedad Industrial, especifica las conductas que el empresario debe cuidar para no verse afectado por una sanción, entre ellas; el realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia que dicha ley regula.

#### **4.7. Ley Federal de Derechos de Autor.**

Dentro de las normas protectoras de la empresa, la Ley Federal de Derechos de Autor establece artículos, dentro de los cuales tutela obras que pueden pertenecer a una empresa mercantil, por ejemplo y conforme a lo establecido por el artículo 13 de dicho ordenamiento, los programas de cómputo, diseño gráfico o textil, alguna base de datos constituyen una creación intelectual que puede pertenecer a un empresario. Vemos de ésta forma como ésta Ley protege su explotación, regulando el derecho de uso de dichas obras a favor del autor. Mencionando aquí algunas de las normas que contienen protección:

**ARTÍCULO 11.** El derecho de autor es el reconocimiento que hace el estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

**ARTÍCULO 18.** El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

**ARTÍCULO 19.** El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable,

imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

**ARTÍCULO 24.** En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

**ARTÍCULO 25.-** Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

**ARTÍCULO 162.-** El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos, y sus causahabientes, así como dar una adecuada, publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

#### **4.8. Ley Federal de Competencia Económica.**

La competencia es la relación entre sujetos, personas físicas o morales que ejercen actividades económicas en forma independiente, por medio de venta de mercancías o prestación de servicios similares, con

relación a una clientela similar, de modo que pueden resultar repercusiones entre dichos sujetos, a casa del ejercicio de sus actividades, en tal forma que pueda beneficiarse la actividad de un sujeto de la actividad del otro. (38)

Ante ésta situación de que uno de varios comerciantes pueda obtener más beneficios injustamente en un mercado tan amplio como el de nuestro país, surge la Ley Federal de Competencia económica con el fin de regular en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia por cierto, reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios. (39)

Como vemos éste es un ordenamiento fundamental que citar en el presente trabajo, y es que de no existir, las empresas, que funcionan en la producción de bienes y servicios, estarían libres de operar, con los medios que fueren, para lograr sus ventas. Incluso monopolizando su actividad, cuestión prohibida por la Ley Suprema con el fin de evitar la concentración o

acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de precios. (40)

La competencia o concurrencia desleal supone la realización de actos considerados, desleales, que tienen como objetivo el atraer o desviar la clientela ajena. La noción de concurrencia desleal se integra con tres elementos básicos: un acto de concurrencia, una conducta incorrecta y la existencia de daño.

Tradicionalmente, la doctrina ha distinguido la concurrencia desleal de la actuación anticompetitiva. Esta distinción se basa en los fundamentos siguientes:

a) En cuanto al objetivo de la actuación. Según se expresó el definir concurrencia desleal, ésta tiene como objetivo el atraer o desviar la clientela ajena. La actuación anticompetitiva tiene como objetivo impedir, restringir o distorsionar, la libre competencia.

b) En cuanto a los objetivos e intereses tutelados por el derecho. Se dice que mientras las normas que sancionan las actuaciones anticompetitivas persiguen la regulación del mercado para lograr el máximo de eficiencia dentro del mayor grado de libertad económica, las normas

sobre competencia desleal persiguen, fundamentalmente, asegurar una concurrencia no sólo libre, sino también leal.

c) En cuanto a las soluciones jurídicas. Estas diferencias justificarían un diverso tratamiento: administrativo en el caso de las practicas restrictivas de la libre competencia y judicial; de naturaleza civil, en caso de los actos de competencia desleal. Así mismo en el caso de las primeras, las medidas deberían conllevar a la anulación de las prácticas competitivas, intimación del cese de dichas prácticas y multa; en el caso de la competencia desleal, las medidas posibles deberían conducir a la cesación y la indemnización de los daños y perjuicios.

Así las normas contra la competencia desleal se clasifican en:

- Normas de carácter especial, relativas a materia determinadas, como es el caso del arto 35 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que prohíbe la concurrencia de un socio en nombre colectivo en perjuicio de ésta:

*Art. 35.- Los socios, ni por cuenta propia, ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de las sociedades que los realicen, salvo que exista consentimiento de los demás socios.*

- Normas que tienen un carácter relativamente general, en cuanto a su ámbito material, como es el caso de una disposición contenida en la Ley General contra la competencia desleal, que prohíbe el uso de indicaciones engañosas respecto a la calidad de la mercancía.
- Normas contenidas en la Ley General contra la competencia desleal que prohíbe en forma absolutamente general, actos de competencia desleal que contravengan las buenas costumbres.

La cuestión relativa a la finalidad de estas normas, deberá ser resuelta en forma diferente y adaptándose a los diferentes tipos.

Se puede sostener que las leyes contra la competencia desleal sirven, en la práctica, al ejercicio de la libre competencia, aun cuando se debe observar la distinción dogmática entre normas relativas a la protección de la competencia libre y aquellas contra la competencia desleal.

Como ya hemos mencionado, los socios (en lo individual) no pueden dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, en el caso de contravenir tal disposición, la sociedad podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le correspondan

en ella y exigir el importe de los daños y perjuicios.

Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses contados desde el día en que la sociedad tenga conocimiento de la infracción.

#### **4.8.1. Características de la competencia en nuestro país**

Primero. La competencia lícita y honesta constituye entre nosotros un derecho subjetivo y también un derecho social (libertad de concurrencia en el mercado).

Segundo. El régimen, el sistema mismo y las sanciones en contra de la competencia, desleal constituyen el método más propio y eficaz para proteger a la empresa y a los derechos del empresario sobre ella y sus elementos, en contra de las maniobras desleales, protege por ende al comercio y al comerciante.

Tercero. La regulación legal de esta materia, es deficiente entre nosotros, en cuanto a que, en general, son señaladas muchas de las prácticas ilícitas o desleales, aunque en sí, en cambio da un concepto amplio y general de la competencia desleal y la prohíbe expresamente; y a

virtud de disposiciones legales expresas y de aplicación de principios del sistema, se comprende y vedan otras prácticas se escoge y justifica el sistema represivo.

Cuarto. La Ley de Comercio Exterior, señala algunas de las prácticas desleales en su Título V, Capítulo 1, concretamente, en su artículo 28; que a la letra dice:

***ARTÍCULO 28.** Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional. Las personas físicas o morales que importan mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional están obligadas a pagar una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

Quinto. El calificativo de "desleal", es sinónimo de ilícito, en el amplio sentido que esta palabra da, el artículo 1830 del Código Civil del Distrito Federal, al respecto señala: "es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o de las buenas costumbres" y provoca que quien actúe en contra de unas o de otras incurra en responsabilidad, según su artículo 1910: "el que obrado ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a

otro, esta obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

En materia de Comercio Exterior, el artículo 29, establece: "La determinación de la existencia de discriminación de precios o subvenciones, del daño o amenaza de daño, de su relación causal y el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La prueba de daño o amenaza de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o de procedencia de las mercancías de que se trate exista, reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer las cuotas compensatorias correspondientes sin necesidad de probar el daño o la amenaza de daño".

Sexto. Por último, la prohibición de la competencia desleal, en virtud de la aplicación de principios y de usos honrados en el comercio, de buenas costumbres, de buena fe, se aplica tanto a empresas privadas como a públicas, y las relaciones económicas entre unas y otras, siendo una de las finalidades de banca nacionalizada de competencia sana.

#### **4.8.2. Otros aspectos de la Competencia Desleal**

La competencia desleal, no solamente tiene que ver con los precios de las mercancías en el mercado internacional, existen algunos otros aspectos que la fomentan, como son:

- La confusión en la clientela
- Las falsas afirmaciones
- Los actos delictivos o contrarios al derecho de exclusiva
- El dumping

Estudiemos a continuación, en que consisten cada uno de ellos.

##### **4.8.2.1. Confusión en la clientela**

Son todos actos que provoquen o puedan provocar confusión en la clientela, ya sea por productos, por la utilización de marcas parecidas "para amparar los mismos o similares productos o servicios", o bien, de la negociación o empresas, por utilizar un nombre comercial semejante a otro que ya esté siendo usado por un tercero para amparar un establecimiento del mismo giro o similar, o en fin, confusión de situaciones que lleven a

suponer o creer infundadamente la existencia de una relación o de una asociación con dicho tercero, o que se fabriquen o vendan productos o se presten servicios con licencias autorizadas inexistentes.

Por ejemplo se tienen tiendas de ropa, que se dedican a fabricar ropa de marcas reconocidas y de prestigio, valiéndose de ello para lograr ventas productivas. Pero que sabemos son sancionadas por la ley.

#### **4.8.2.2. Falsas afirmaciones**

Como tales se deben considerar: el ostentar como patentados, productos que no lo estén, o que estén protegidos por una marca, o que se haga parecer como de procedencia extranjera productos de fabricación nacional, o de hacer indicaciones falaces en productos o en anuncios de servicios, sobre premios, preseas, condecoraciones inexistentes; así como todo acto que intente o logre desacreditar productos, servicios o el establecimiento de la competencia. En este caso aparecen protegidas las empresas que cuentan el debido registro patentado de su bien o servicio.

#### **4.8.2.3. Actos delictivos o contrarios al derecho de exclusiva**

Por otra parte, en la tipificación de delitos, se consideran como actividades delictuosas aquellas que sean contrarias o que violen el derecho de exclusividad que concede la Ley de Propiedad Industrial a los bienes de propiedad industrial, o bien, que supongan alteraciones fraudulentas. Resultando protegidas aquellas negociaciones las cuales cuentan con dicho derecho de exclusividad.

#### **4.8.2.4. Sonsacamiento del personal, boicot, "dumping"**

Otras prácticas comerciales en daño de los competidores pueden ser la piratería o el sonsacamiento del personal de las empresas; el boicot de establecimiento o locales; la venta de productos o la prestación de servicios en otros mercados a precios menores que el normal en su país de origen; la utilización de listas de clientes o proveedor de un competidor; la atribución de calidades o virtudes inexistentes o de efectos falsos respecto a productos o servicios; el provocar o intentar desprestigiar a competidores dando falsas informaciones sobre los servicios que ellos prestan o las mercancías que elaboran.

El Código Penal para el Distrito Federal determina sanciones para aquellas conductas que atenten contra el consumo y la riqueza nacional, así lo establece en su artículo 253 que dice:

Artículo 253. Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionará con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

- Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con materia primas necesarias para elaborarlos, así como las materia primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consista en:

a) El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios, afectando el abasto a los consumidores.

b) Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.

c) La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio.

d) Todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, de comerciantes o transportistas, para evitar la competencia entre sí y traiga como consecuencia que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados.

e) La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.

f) La exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

g) La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general.

h) Distraer para usos distintos mercancías que hayan sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, cuando el precio a que se hubiese entregado la mercancía sea inferior al que se tenga si se destina a otros usos.

En cualquiera de las conductas señaladas, el juez que conozca del asunto podrá ordenar la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante.

Como vemos la Ley Adjetiva del D.F. hace alusión a diversas conductas en que pueden incurrir las empresas en la producción y distribución de bienes y servicios, determinando una sanción para aquellas que actúen en dichas formas, evitando así ventajas que algunas empresas pueden obtener en forma ilícita en comparación a aquellas que se organizan y funcionan conforme a la ley.

Confirmando lo anterior y fundando en una Ley Federal, el Código Fiscal de Federación sostiene la misma regulación en cuanto a embargos se refiere, esto en los artículos que a continuación se detallan:

**ARTÍCULO 164 C.F.F.** Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la cada o de administrador. En la intervención de negociaciones será aplicable, en lo conducente, las secciones de este capítulo.

**ARTÍCULO 165 C.F.F.** El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferencias a que se refiere este Código, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos de dinero y enterados en la caja de la oficina ejecutoria diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco federal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutoria, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueran acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 166 C.F.F.** El interventor administrador tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que lo requieran cláusula

especial conforme a la Ley, para ejercer actos de dominio y de administración, pleitos y cobranzas, otorgar y suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y desistir de éstas últimas, precio acuerdo de la oficina ejecutora, así como para otorgar poderes generales o especiales que juzgue conveniente, revocar los otorgados para la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor administrador no quedará supeditado a su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes.

Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.

**ARTÍCULO 167 C. F. F.** El interventor administrador tendrá las siguientes obligaciones:

Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora.

Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida y entregar su importe en la caja de la oficina ejecutora a medida que se efectúe la recaudación.

El interventor administrador no podrá enajenar los bienes de activo fijo. Cuando se den los supuestos de enajenación de la negociación intervenida a que se refiere el artículo 172 de este Código, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en la siguiente sección de este capítulo.

**ARTÍCULO 168 C.F.F.** El nombramiento del interventor administrador deberá anotarse en el registro público que corresponda al domicilio de la negociación intervenida.

**ARTÍCULO 169 C.F.F.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 166 de este Código, la asamblea y administración de la sociedad podrá continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que le competen y de los informes que formule el interventor administrador sobre el funcionamiento y las operaciones de la negociación, así como para opinar sobre los asuntos que les someta a su consideración. El interventor podrá a convocar a asamblea de accionistas, socios o partícipes y citar a la administración de la sociedad con los propósitos que considere necesarios o convenientes.

**ARTÍCULO 170 C.F.F.** En caso de que la negociación que pretenda

intervenir ya lo estuviera por mandato de otra autoridad, se nombrará no obstante el nuevo inventor, que también lo será para las otras intervenciones mientras subsista la efectuada por las autoridades fiscales. La designación o cambio de interventor se pondrá en conocimiento de las actividades que ordenaron las anteriores o posteriores intervenciones.

**ARTÍCULO 171 C.F.F.** La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiere satisfecho o cuando de conformidad con este Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho al registro público que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

**ARTÍCULO 172 C.F.F.** Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado período del año, en cuyo caso el por ciento será el que le corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

Como vemos, los artículos referidos, están enfocados y viendo siempre en beneficio y buen funcionamiento de la empresa, y es que no

descuida momentos posteriores a una ejecución. Aunque las autoridades fiscales cuentan con la atribución de hacer efectivo el procedimiento de ejecución, el Código Fiscal le señala límites, por ejemplo la designación de un interventor que se encargará de vigilar la prestación del servicio objeto de la empresa, mismo que se encargará de estar al pendiente, rindiendo informes, es decir, no se altera la naturaleza de la negociación mercantil.

En relación a la competencia desleal, la Ley de Transporte del Distrito Federal en su artículo 23 establece como una medida prioritaria, consistente en que la Secretaría establecerá los mecanismos necesarios para la transformación de las organizaciones de transportistas en sociedades mercantiles para la explotación del Servicio Público de Transporte, con el fin de favorecer a los concesionarios en un plano de igualdad y no poner a nadie en condiciones privilegiadas respecto de otros y para evitar prácticas monopólicas y competencia desleal.

#### **4.9. En el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá**

En nuestro país la celebración de este Tratado de Libre Comercio obedeció, por una parte, a los procesos de globalización económica que se están produciendo en todo el mundo, así los de la Comunidad Económica

Europea, la Cuenca del Pacífico y el Pacto Andino, que surgen con el fin de crear bloques productivos, comerciales y financieros y, en general, una mayor integración del mercado internacional; y por otra, como resultado de la dependencia financiera que generó una creciente necesidad de divisas para cubrir el servicio de la deuda externa contraída con las economías fuertes que integran el Fondo Monetario Internacional (FMI) y con los Estados Unidos, lo que obligó a dar un giro definitivo a la orientación de nuestra economía.

Un elemento más que aceleró este proceso fueron las crecientes importaciones que el sector productivo demanda, mismas que no podían ser financiadas con ahorros internos; estos elementos crearon las condiciones para que México se integrara en términos más liberales a los mercados externos.

En este contexto, las medidas de política económica de los últimos años se orientaron hacia la modificación gradual de las políticas proteccionistas, el fortalecimiento de la planta productiva y la diversificación de las exportaciones, con la finalidad de poder entrar a la competencia con mayor seguridad.

El Tratado ha formalizado la eliminación progresiva de barreras

arancelarias y otras restricciones que obstaculizaban el intercambio comercial sin comprometer nuestra soberanía nacional, ya que las bases de negociación se sustentaron en nuestro orden constitucional.

Indudablemente, el Tratado de Libre Comercio trajo efectos positivos para la economía, como: el ingreso de capitales extranjeros al país, dado los bajos salarios prevalecientes; abaratamiento y mejoramiento de la calidad de algunos bienes y servicios manufacturados, que son producto de la competencia internacional; creación de empleos en industrias altamente capitalizadas; modernización de la planta productiva; captación de ahorro externo, dadas las altas tasas de interés prevalecientes; y diversificación y ampliación de mercados para las empresas mexicanas competitivas (industrias automotriz, cervecera, petrolera y cementera).

#### **4.10. Compilación de las Normas Protectoras para las Empresas Mercantiles.**

A lo largo de este trabajo, precisamente en el estudio de este capítulo hemos comprobado la cantidad de normas que existen y regulan la protección a favor de las empresas mercantiles; que, aunque, no tenga ningún reconocimiento jurídico expreso, aparece tutelada en diversas disposiciones. Por esta razón me di a la tarea de hacer una minuciosa

compilación de normas, relativas a la empresa o negociación mercantil, con el fin de reconocer los ordenamientos que de una manera protegen a dicha figura, al cobijo del principio de conservación de la empresa, previsto en la exposición de motivos de la Ley de Concursos Mercantiles, que en forma clara y determinante reconoce que: "no sólo se velará por los intereses privados, que en ella coinciden, sino que además se deben tutelar los intereses colectivos que toda empresa representa".

## CITAS BIBLIOGRÁFICAS

26.- Constitución Política, Artículo 50.

27.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Art. 502.

28.- Ley de Monopolios. Artículo 13.

29.- Ley del Impuesto sobre la Renta. Párrafo Cuarto del Artículo 10-

B.

30.- Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 143

31.- Ley del Impuesto al Valor Agregado. Artículo 25, fracción III.

32.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo. Artículo 23 fracción II.

33. [http://www.manufacturaweb.com/prnfriend.asp?clave\\_id=105](http://www.manufacturaweb.com/prnfriend.asp?clave_id=105)

\_14

34.- Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 9-11.

35.- Ley de Propiedad Industrial. Artículo 129.

36.- Ley de Propiedad Industrial. Artículo 157

37.- Ley de Propiedad Industrial. Art. 187 en relación al 199 Bis.

38. <http://www.eumed.net/cursecon/textos/Stiglercompetencia.htm>

39.- Ley Federal de Competencia Económica. Artículos 1-2.

40.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 28.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Por empresa se entiende la sociedad o negociación mercantil. Es decir, es el conjunto de trabajo, de elementos materiales, técnicos, humanos y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público con propósito de lucro y de manera sistemática bienes y servicios.

**SEGUNDA.-** Existen tres clases de empresa: privada, que es eminentemente mercantil y su finalidad es la obtención de lucro; Social, son aquellas constituidas como cooperativas cuya finalidad es satisfacer las necesidades de sus agremiados y Empresa Pública que corresponde al gobierno Estatal, Federal y Municipal, esto es, son las empresas del Estado y su finalidad es satisfacer las necesidades de la sociedad.

**TERCERA.-** Son elementos de la empresa: capital, trabajo, valores incorpóreos (derechos incorpóreos) elementos de la naturaleza, fuerza, propósito de lucro, riesgo propio y ofrecimiento de bienes y servicios.

**CUARTA.-** El empresario es la persona jurídica individual o colectiva, que organiza la empresa y la maneja con miras a obtener utilidades.

**QUINTA.-** Dentro de las disciplinas que integran al Derecho Empresarial se encuentran: el derecho mercantil, que establece los derechos empresariales en la administración de los recursos financieros; derecho laboral, determina las relaciones de la empresa con sus trabajadores; derecho de la seguridad social, señala los derechos en la protección de los recursos humanos; derecho fiscal, establece los derechos empresariales en la administración de los recursos fiscales; y, derecho de la propiedad Industrial, que dice cuales son los derechos de

una empresa en la administración de los recursos técnicos y materiales.

**SEXTA.-** Comerciante es la persona física o colectiva que hace del comercio una actividad ordinaria.

**SEPTIMA.-** Es posible ligar el término de sociedad mercantil con la empresa, ya que cuando una sociedad mercantil es creada por el acto jurídico que le da origen como lo es el acta constitutiva, nace al mundo del derecho y con ello se potencializa el poder de ejercer actos de comercio. Por lo que una empresa es una sociedad mercantil siempre y cuando ésta reúna los elementos constitutivos que la empresa exige para funcionar como tal.

**OCTAVA.-** El establecimiento o negociación mercantil es el domicilio donde se ubica la empresa, en el cual va a operar, es decir, el lugar donde se encuentra establecida para que pueda realizar sus fines.

**NOVENA.-** Por hacienda debe entenderse uno de los elementos esenciales de la empresa, es decir, es el patrimonio de la negociación. Esta se integra con bienes de las más variadas especies, sin más límites legales que ellos que no estén fuera de comercio o que estén reservados al Estado a virtud de un monopolio legal (concesiones).

**DECIMA.-** El patrimonio de la empresa puede ser materia de diversos actos jurídicos, tales como la compraventa, cuando hay venta total o parcial de la hacienda; el fideicomiso, cuando se constituyen sobre toda clase de empresas industriales y mercantiles consideradas como unidades económicas; la garantía o hipoteca, cuando mediante ésta queda afectado el patrimonio al cumplimiento de las obligaciones de unidad de

producción; el embargo y adjudicación judicial; la expropiación; y el arrendamiento.

**DECIMA PRIMERA.-** Aunque la empresa no tiene un reconocimiento formal como figura jurídica, diversas disposiciones establecen normas que regulan la protección de la misma. Así por ejemplo el Código Civil de nuestro Estado, reconoce que la empresa es una persona moral, cuando comprende entre ellas a las asociaciones civiles y mercantiles, reconociéndole por supuesto derechos pero también obligaciones. Así también exenta de embargo, diversos bienes pertenecientes a la empresa cuando se ejecuta algún crédito contra ésta, tales como la maquinaria, instrumentos o animales propios cuando realizan actividades agrícolas, y protege los efectos, maquinaria e instrumentos cuando se trata de negociaciones mercantiles e industriales, en cuanto fueren necesarios para su servicio.

En el ámbito mercantil la empresa está reconocida como negociación mercantil, así tenemos que el Código de Comercio reconoce la figura de comerciante, como la persona que hace del comercio una actividad ordinaria, y es que no olvidemos que si el fin de la empresa es el ofrecimiento de bienes y servicios, es imprescindible relacionarla o ubicarla como comerciante, ya que efectúa actos de comercio para poder dar al público los bienes que produce.

Existe en este marco mercantil, otra norma protectora de las empresas, que es la Ley de Propiedad Industrial, la cual previene contra las empresas o negociaciones mercantiles, los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos. Dicho ordenamiento protege invenciones, patentes, modelos de utilidad, diseños

industriales, marcas o signos marcarios, franquicias y nombres comerciales de las empresas.

Diferente es el reconocimiento que la Ley Federal del Trabajo hace de la empresa. Cabe mencionar aquí que si por trabajo se entiende la prestación de servicios que el trabajador hace al patrón o empresa, es lógico que en el ámbito laboral se defina el término empresa y reconociendo en todo momento a ésta unidad económica por todos los artículos de dicha disposición, pues al referirse al patrón en una relación laboral, se está refiriendo a la empresa como tal, que necesita de elementos personales que coadyuven con ella para el cumplimiento de su finalidad.

En materia fiscal, el Código Fiscal de la Federación hace un importante reconocimiento de la empresa, pues aunque no la define, considera como tal a la persona física o moral que realice actividades empresariales, tales como comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas. Pero lo más importante es que entre varias disposiciones de carácter fiscal, establecen exenciones o reducciones para el pago de impuestos atribuibles a las personas dedicadas a actividades empresariales. Así por ejemplo una exención significativa para las empresas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura o pescadería es la que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece en su artículo 10-B, cuando exenta en dichas actividades al pago del impuesto sobre la renta, por los ingresos provenientes de las mismas, claro, siempre que no excedan en el ejercicio de veinte veces el salario mínimo general.

Una mención importante que existe de la empresa, es cuando nuestra Carta Magna establece en su artículo 26, que la rectoría del desarrollo nacional, el fomento del crecimiento económico, la planeación de

conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional que corresponden al Estado, se llevarán a cabo fundamentalmente, a través de empresas o negociaciones mercantiles, esto en sus tres sectores: público, social y privado.

Por otra parte el artículo 123 constitucional alude a la empresa, por continuas veces, como lo hace en la fracción IX de dicha disposición, al establecer el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas; igualmente la fracción XVI que concede a los obreros y empresarios el derecho de coaligarse en defensa de sus intereses; así mismo la fracción XVII que vela por el derecho de huelga de los trabajadores y el paro de los empresarios.

La Ley Federal de Competencia Económica, constituye un ordenamiento más que establece normas protectoras de las empresas, dicha Ley encuentra su fundamento en lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política de la República, la cual prohíbe los monopolios, previniéndolos, estableciendo disposiciones relativas a la protección de la empresa de monopolios y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Es así como se ha logrado una recopilación de ordenamientos que establecen normas protectoras de la empresa, reconociendo de alguna forma la actividad empresarial, que aunque no se le reconozca personalidad jurídica propia, realmente existe no sólo en nuestro sistema jurídico, sino también en el ámbito social y primordialmente económico que son los rigen el desarrollo económico nacional.

## BIBLIOGRAFÍA

1. BARRERA GRAF, JORGE. *TRATADO DE DERECHO MERCANTIL*. Ed. Porrúa. México. 1977. Pp. 887.
2. BAUCHE GARCIADIEGO, MARIO. *LA EMPRESA*. 1ª.ed. Editorial Porrúa México 1977. Pp. 122.
3. BROSETA, M. *MANUAL DE DERECHO MERCANTIL*. 10ª.ed. Madrid. 1994. Pp. 354.
4. CARRILLO ZARATE, IGNACIO. *DERECHO MERCANTIL*. 21ª. ed. Banca y Comercio. Editorial Porrúa Mexico 1974 . Pp. 561.
5. DE PINA VARA, RAFAEL. *DERECHO MERCANTIL MEXICANO*. Editorial Porrúa, México. 1975 S.A. Pp. 532.
6. FERNÁNDEZ RUIZ, J. L. *ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL*. Ed. Bilbao. 2ª.ed.México. 1997. Pp. 455.
7. FERNÁNDEZ RUIZ, J. L. *FUNDAMENTOS DE DERECHO MERCANTIL*. 1ª.ed. Editorial Porrúa.Madrid. 1991. Pp. 384.
8. JIMENEZ SÁNCHEZ, G. J. *DERECHO MERCANTIL*. 2 Volúmenes. Vol. I. 4ª.ed. Barcelona. 1997 y Vol. II. 4ª.ed. Barcelona Editorial Limusa.1998. 487.

9. JIMENEZ SANCHEZ, G. J. *LECCIONES DE DERECHO MERCANTIL*, 5<sup>a</sup>.ed. Editorial Limusa. Madrid. 1999. Pp. 322.
10. PINA DE VARA, RAFAEL DE. *ELEMENTOS DE DERECHO MERCANTIL*. 24<sup>a</sup>. ed. Editorial Porrúa. México D.F. 1995 Pp. 535.
11. RUIZ DE VELASCO. A. *MANUAL DE DERECHO MERCANTIL*. 2<sup>a</sup>.ed. Bilbao 1999. Pp. 391.
12. SANCHEZ CALERO, F. *PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL*. 4<sup>a</sup>.ed. Editorial Limusa. Madrid. 1991. Pp. 510.
13. SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. *PRONTUARIO DE DERECHO MERCANTIL*. Ed. Limusa. México 1982. Pp. 471.
14. VICENT CHULIA, F. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO MERCANTIL*. 11<sup>a</sup>.ed. Editorial Porrúa. Valencia 1998. Pp. 226.

## LEGISLACION

1. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
2. CÓDIGO DE COMERCIO.
3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
4. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
6. LEY ADUANERA.
7. LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
8. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
10. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
11. LEY IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.